

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, lunes 12 de julio de 2010

Número 39.463

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.517, mediante el cual se nombra a la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas, como Viceministra encargada de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.- (Véase N° 5.986 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 7.521, mediante el cual se nombra al ciudadano Jehyson José Guzmán Araque, como Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.- (Véase N° 5.986 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 7.543, mediante el cual se nombra a la ciudadana Ana Maldonado, Viceministra de Economía Comunal del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.544, mediante el cual se nombra al ciudadano Pedro Vicente Rodríguez Calderón, como Viceministro encargado de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase N° 5.986 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 7.545, mediante el cual se nombra al ciudadano José Alejandro Terán, como Viceministro de la Actividad Física del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.- (Véase N° 5.986 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 7.547, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Ramón Quintana Delgado, como Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.- (Véase N° 5.986 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la empresa Perla Airlines, C.A.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Antonio José Cabriles Lobos, como Director Encargado del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil, y se le delega la atribución o firma de los actos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Rosa Requena Vásquez, como Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Emilsa Josefina Indriago Reyes, como Gerente Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Milfre Cristina Moreno Sorett, como Directora (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, y se le delega la firma de los documentos que en ella se indican.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nayra Jesally Gutiérrez Barra, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Ávila TVé.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Larinza Josefina Díaz Martínez, Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Fundación Villa del Cine.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Gregorio Pérez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2010», de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Pensión de Sobreviviente, por vía de gracia, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se concede el beneficio de Pensión por Inhabilitación Permanente, por vía de gracia, al ciudadano Marcos Hilario Guevara Moreno.

Resolución por la cual se da por concluida la transición en materia bancaria, atribuida a los Juzgados que en ella se señalan.

Resolución por la cual se dispone que hasta tanto sean creados los juzgados superiores especializados en todos los circuitos judiciales del país, serán competentes para conocer y decidir las causas, en la jurisdicción y regímenes que en ella se especifican.

Resolución por la cual se suprime al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central la competencia territorial en el ámbito del Estado Guárico, y pasará a denominarse Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

Resoluciones por las cuales se jubila a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se otorga Jubilación Especial post mortem, al ciudadano Alirio Segundo Larreal Reverol.

Contraloría General de la República

«Resolución N° 01-00-145 de fecha 12 de julio de 2010, mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, designa a la ciudadana Claudiana Geraldine Rangel Tomassi, titular de la cédula de identidad N° 13.832.028, Contralora Interventora en la Contraloría del Distrito Metropolitano de Caracas».

«Resolución N° 01-00-146 de fecha 12 de julio de 2010, mediante la cual el ciudadano Contralor General de la República, designa a la ciudadana Morelis Josefina Milla Loyo, titular de la cédula de identidad N° 7.919.137, Directora Sectorial, en la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, a partir del 12 de julio de 2010, inclusive».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.543

06 de julio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **ANA MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.788.295, Viceministra de Economía Comunal del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, con el propósito de desarrollar e impulsar el nuevo modelo socio-productivo en el marco de la economía comunal, en concordancia con los planes del Ejecutivo Nacional; diseñando mecanismos que garanticen el enlace entre los entes involucrados en el desarrollo de los proyectos socio-productivos y las iniciativas de las comunidades, que permitan la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de los planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal; estableciendo mecanismos de evaluación social y técnica para la ejecución y desarrollo de los proyectos socio-productivos y las diferentes formas de asociación comunitaria; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-051-10
CARACAS, 28 DE MAYO DE 2010

200°, 151° y 11°

Vista la comunicación de fecha 24 de mayo de 2007, emanada del ciudadano Antonio José Rodríguez Armas en su carácter de Presidente de la empresa Perla Airlines, C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 21 de Noviembre de 2006, bajo el No. 22, en el Tomo 62-A; mediante la cual solicita: "el Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo para prestar un Servicio Público de Transporte Aéreo Suplementario, bajo las regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) 119 y 121, en el ámbito nacional e internacional."

Visto que los documentales que cursan anexos a la solicitud antes mencionada, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento del respectivo Permiso Operacional con base a lo previsto y sancionado en el Artículo 67 relativo a la Concesión o permiso de explotación del Servicio Público de Transporte aéreo, de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 ejusdem y en ejercicio de las atribuciones que confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, seguidamente:

ACUERDA,

PRIMERO: Otorgar Permiso Operacional a la empresa Perla Airlines, C.A., de acuerdo con las condiciones y términos, que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, de Operaciones No Regulares en el ámbito nacional e internacional de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto "Santiago Mariño", Isla de Margarita, Estado Nueva Esparta.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Aeronave(s):** Las indicadas en las especificaciones para las operaciones contenida en el Certificado N° PLV-S-031.
6. La empresa Perla Airlines, C.A., podrá incorporar o desincorporar sus aeronaves, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 435, de fecha 20 de marzo de 1980, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.949 de fecha 21 de marzo de 1980.
7. La empresa Perla Airlines, C.A., deberá estar solvente en cuanto a los Derechos Aeronáuticos y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, asimismo deberá presentar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes personales con los correspondientes recibos de prima, mediante las cuales se cubran los daños causados a pasajeros, tripulantes y daños a terceros en superficie, en este sentido la empresa deberá presentar la renovación de la póliza de seguro N° 10-08-000001 correspondiente a la aeronave YV 335T, toda vez que la misma presenta fecha de vencimiento 27-07-2010, de igual forma se compromete a presentar cualquier cambio, alteración o renovación que se produzca, so pena de la aplicación del artículo 125, ordinal 3° inciso 3.6, de la Ley de Aeronáutica Civil.

En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, Perla Airlines, C.A., deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El domicilio de la empresa debe estar siempre en Venezuela.
2. Cualquier cambio de domicilio, así como del representante de la compañía deberá notificarse a esta Institución.
3. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana, domiciliadas en el país.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Los talleres, las aeronaves y la tripulación dedicados a estos servicios, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, quedando obligada la empresa Perla Airlines, C.A., a presentar a dicha Gerencia cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del presente permiso.
7. La empresa Perla Airlines, C.A., también se obliga a cumplir con los lineamientos de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, sobre los servicios y controles de radiotelecomunicaciones indispensables para su operación.
8. La paralización de los servicios de la empresa Perla Airlines, C.A., durante tres (03) meses, por decisión de los Directivos de la misma o por causas injustificadas, será motivo para la cancelación del permiso. Igual medida será tomada en el caso de un cambio de razón social de la empresa, sin la previa notificación al Instituto.
9. La empresa Perla Airlines, C.A., deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, las demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica, mediante providencias administrativas, procedimientos, decisiones y demás disposiciones y con las regulaciones establecidas por los Organismos que regulen la materia. Asimismo, la empresa Perla Airlines, C.A., se compromete a cumplir con lo dispuesto en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.
10. La empresa Perla Airlines, C.A., deberá notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo, o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.

11. La empresa *Perla Airlines, C.A.*, deberá presentar ante esta Institución por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa legal vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil.
12. La empresa *Perla Airlines, C.A.*, a los fines de dar cumplimiento íntegramente a la normativa vigente en materia de garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, contenida en el artículo 7, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantía suficiente de pago, respecto de los derechos aeronáuticos, tasas, imposiciones tributarias y respecto de los pasivos laborales de sus trabajadores, con bienes de su propiedad ubicados dentro del territorio nacional, o bien a través de un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador.
13. La empresa *Perla Airlines, C.A.*, a los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente en lo relativo a las obligaciones de contratar pólizas de seguros, deberá contratar y mantener vigente las pólizas de seguros que amparen los daños que se puedan causar con ocasión de la operación de éstas a terceros en la superficie, por abordaje, a tripulantes y auxiliares con funciones a bordo, a los pasajeros, equipajes, carga y correo; de conformidad a lo establecido en el contenido del artículo 116 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento por parte de la empresa *Perla Airlines, C.A.*, de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente
Decreto N° 5.909 del 04 de Marzo de 2010
Gaceta Oficial N° 38.883 del 04 de Marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-056-10
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010

200°, 151° y 11°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 13 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005,

ACUERDA,

PRIMERO: Designar al ciudadano Antonio José Cabriles Lobos, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.044.826 como Director encargado del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Se Delega en el nombrado ciudadano la atribución o firma de los actos que a continuación se mencionan:

- Correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
- Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil.
- Copia Certificada de los documentos que reposen en los Archivos del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil.

TERCERO: El nombrado Funcionario, presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil una relación de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de la presente delegación. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente
Decreto N° 5.909 del 04 de Marzo de 2010
Gaceta Oficial N° 38.883 del 04 de Marzo de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 322

CARACAS, 30 JUN 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana CEDEÑO GONZALEZ ANGELICA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.376.122, de 49 años de edad, con 25 años, 6 meses y 14 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de GEOGRAFO MRE V (GRADO 22), en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.277,24). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.173,28) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 323

CARACAS, 30 JUN 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

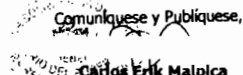
CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano DIONICIO EDECIO GARCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.050.440, de 48 años de edad, con 22 años, 3 meses y 27 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de MENSAJERO MOTORIZADO, en este Ministerio con un sueldo promedio de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.552,41). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.953,83) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Carlos Erik Malpica
 Secretario General Ejecutivo (E)
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 324
 CARACAS, 30 JUN 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

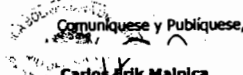
CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana HERRERA LUISA LEONOR, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.021.865, de 45 años de edad, con 19 años, 7 meses y 29 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de ANALISTA DE RRHH MRE III (GRADO 18), en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 5.046,20). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.396,95) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Carlos Erik Malpica
 Secretario General Ejecutivo (E)
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 325
 CARACAS, 30 JUN 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

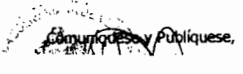
CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano CAMACHO AGUILERA JORGE JACOBO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.098.912, de 46 años de edad, con 17 años, 6 meses y 2 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de ANALISTA ORG. Y SIST. MRE V (GRADO 20), en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL NOVECIENTOS UN CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 8.901,04). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 3.782,94) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Carlos Erik Malpica
 Secretario General Ejecutivo (E)
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 326
 CARACAS, 30 JUN 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

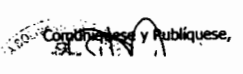
CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano MARCANO TRUJILLO FRANCISCO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.768.548, de 53 años de edad, con 30 años, 1 mes y 28 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de MINISTRO CONSEJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de OCHO MIL TREINTA Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 8.030,69). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SEIS MIL VEINTITRES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.023,02) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 Carlos Erik Malpica
 Secretario General Ejecutivo (E)
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 327
 CARACAS, 30 JUN 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar

y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano SANDOVAL COLOMINE IVAN DARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.163.471, de 55 años de edad, con 30 años, 4 meses y 8 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de PRIMER SECRETARIO, en este Ministerio con un sueldo promedio de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.222,02). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 4.666,52) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Carlos E. Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORRH N° 328

CARACAS, 13 DE JUN 2010

200ª y 151ª

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de mayo de 2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó la Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, al ciudadano ROJAS SARDI ARMANDO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.974.469, de 56 años de edad, con 32 años, 4 meses y 25 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeña el cargo de EMBAJADOR, en este Ministerio con un sueldo promedio de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 9.451,83). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 7.561,46) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Carlos E. Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM N° 689

Caracas, 12 de julio de 2010

200ª y 151ª

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ANA ROSA REQUEÑA VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.627.390, como Directora General de la Oficina de Relaciones Institucionales, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las actividades propias de la Oficina de Relaciones Institucionales

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 149-2010. CARACAS, 08 DE JULIO DE 2.010.

200ª y 151ª

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana EMILSA JOSEFINA INDRAGO REYES, titular de la Cédula de Identidad N° 5.974.847, como GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Instituto, a partir del 07 de julio de 2.010.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales.
- 2.- Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido del personal empleado y contratado del Instituto.
- 3.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.
- 4.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 5.- Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.
- 6.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados al personal fijo y contratado.
- 7.- Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.
- 8.- Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023).
- 9.- Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.
- 10.- Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto
- 11.- Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvo aquellos que por ley no puedan ser delegados.

12.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GIMÉNEZ P.
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 100

28 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha, 01 de octubre de 2009, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos, acordó la Jubilación Especial a un número de cinco (05) trabajadores de la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que estos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga la Jubilación Especial a la ciudadana BERTHA LARA DE RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.743.608, quien se desempeña como ENCARGADA DE LIMPIEZA en la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 696,40) equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 101

28 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha, 01 de octubre de 2009, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos, acordó la Jubilación Especial a un número de cinco (05) trabajadores de la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que estos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga la Jubilación Especial a la ciudadana LERIDA ANTONIO GUZMAN SOLORZANO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.853.647, quien se desempeña como ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV en la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 973,07) equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 103

28 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha, 01 de octubre de 2009, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos,

acordó la Jubilación Especial a un número de cinco (05) trabajadores de la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que estos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga la Jubilación Especial al ciudadano ANGEL NERIN BOADAS, titular de la cédula de identidad N° V-1.634.782, quien se desempeña como AUXILIAR DE CENTRO, en la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El monto de la pensión de la

Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 461,77) equivalente al 60% de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 104

28 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha, 01 octubre de 2009, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos, acordó la Jubilación Especial a un número de cinco (05) trabajadores de la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que estos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga la Jubilación Especial al ciudadano JOSE FRANCISCO TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-2.453.491, quien se desempeña como AUXILIAR DE CENTRO en la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 424,86) equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 102

28 DE JUN. DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en fecha, 31 de octubre de 2009, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación de los requisitos exigidos, acordó la Jubilación Especial a un número de cinco (05) trabajadores de la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que estos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga la Jubilación Especial al ciudadano LISANDRO CHIRINO BOSQUE, titular de la cédula de identidad N° V-2.074.143, quien se desempeña como MENSAJERO, en la Fundación José Félix Ribas, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 629,72) equivalente al 52,50 % de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Notifíquese y Publíquese

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 JUN 2010
200° y 151°

No. 3086

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana MILDRE CRISTINA MORENO SORRETT, titular de la cédula de identidad No. 14.665.743, como Directora (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT., Código de Nómina No. 38, Grado 99, adscrita a la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, vigente a partir de su notificación, mientras dure el descanso pre y post natal de la ciudadana María Lucrecia Hernández, titular de la cédula de identidad No. 26.783.758, Directora de Relaciones Internacionales y Enlace con la O.I.T. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección,

dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La certificación de las actuaciones y de los expedientes de Negociaciones Colectivas y Conflictos Colectivos de Trabajo.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 4.527 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 38.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 63. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano VICTOR MALAVE, titular de la Cédula de Identidad No. 13.379.165, como Coordinador Regional de Inspecciones (Encargado) de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Aragua del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 17 de mayo de 2.010.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 64. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana JANET MARVAL, titular de la Cédula de Identidad No. 13.231.782, como Jefa de la Unidad de Sanción (Encargada) de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Aragua del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 17 de mayo de 2.010.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 70. CARACAS, 14 DE JUNIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano ARGENIO RANGEL, titular de la Cédula de Identidad No. 9.391.582, como Coordinador Regional de Inspecciones de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Mérida del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 14 de junio de 2.010.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 71. CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano JOSÉ RENGEL, titular de la Cédula de Identidad No. 8.526.062, como Director de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 10 de junio de 2.010.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROINDEPENDENCIA, S.A.

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, la "República"), inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el No. 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito en el ante citado Registro Mercantil, el

26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgd., representada en este acto por el ciudadano Eulogio Del Pino, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, y titular de la cédula de identidad No. 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la compañía, según consta en Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa, de fecha 21 de enero de 2005, inscrita por el antes citado Registro Mercantil el 18 de febrero de 2005, bajo el No. 80, Tomo 23-A-Sgd.; CHEVRON CARABOBO HOLDINGS APS (en lo sucesivo, "CHEVRON"), una compañía constituida conforme a las leyes de Dinamarca, inscrita en la Agencia Danesa de Comercio y Empresas el 28 de abril de 2008 y domiciliada en Copenhague, representada en este acto por Wesley Eugene Lohec, estadounidense, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de cédula de identidad No. 84.415.831, debidamente autorizado para este acto por poder otorgado por Pemille Lang, Notario Público de Frederiksberg, Dinamarca, el 17 de mayo de 2010 y apostillado el 25 de mayo de 2010 con el No. DNK 00157078 y por resolución escrita de la Junta de Directores de CHEVRON de fecha 26 de abril de 2010; JAPAN CARABOBO UK LTD. (en lo sucesivo, "JCU"), una compañía constituida conforme a las leyes del Reino Unido el 23 de marzo de 2010 bajo el No. 7200169, representada en este acto por Hiroshi Aikai, japonés, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de Pasaporte No. MS MS6007218, en su carácter de director y presidente de JCU, debidamente autorizado para este acto conforme a los estatutos de JCU; y SUELOPETROL INTERNACIONAL, S.A. (en lo sucesivo, "SUELOPETROL"), una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo el folio 195 y siguientes 24204 de la sección 8ª, hoja número M-434941, y domiciliada en la ciudad de Madrid, representada en este acto por su Presidente y Consejero-Delegado Henrique Rodríguez Guillén, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad No. 3.666.142, quien actúa debidamente autorizado para la realización de este acto de acuerdo con lo previsto en el Documento Constitutivo Estatuario (en lo sucesivo CVP, CHEVRON, JCU y SUELOPETROL serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte"; acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se registró por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación. La compañía se denominará Petrolindependencia, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto (i) el desarrollo de las actividades primarias (incluyendo recuperación secundaria para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo que se adjunta como Anexo H del Contrato de Empresa Mixta referido abajo) enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en lo sucesivo, las "Actividades Primarias") publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo, la "Ley Orgánica de Hidrocarburos"), en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (en lo sucesivo, el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 077, de fecha 07 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, la "Gaceta Oficial") No. 39.419 de esa misma fecha, (ii) el mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iii) la mezcla de petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iv) la comercialización directa de dicho petróleo crudo mezcla, de petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, (v) la venta a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) del petróleo crudo pesado o extrapesado producido durante el período previo a la entrada en operación del mejorador (sujeto a los límites fijados en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 15 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.404 de esa misma fecha (en lo sucesivo, el "Acuerdo de la Asamblea Nacional") y durante cualquier parada programada o no programada del mejorador, y (vi) el almacenamiento, manejo y transporte de los hidrocarburos producidos, así como otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Compañía podrá prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en condiciones técnicamente sustentables y que representen una rentabilidad razonable para la Compañía. La Compañía se registró por (a) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (b) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, (c) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (d) el Decreto No. 7.399, de fecha 27 de abril de 2010, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de la Compañía, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010 (en lo sucesivo, el "Decreto de Creación"), (e) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las

Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (f) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta Petrolindependencia, S.A., celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., Chevron Carabobo Holdings ApS, Japan Carabobo UK Ltd. y Suelopetrol Internacional, S.A. en fecha 12 de mayo de 2010 (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"), (g) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (h) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada, en el entendido de que los accionistas de la Compañía solicitarán una prórroga de quince (15) años al período inicial de veinticinco (25) años conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) y estará dividido en Cien Mil (100.000) acciones comunes con un valor nominal de Diez Bolívars (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos (02) clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
Chevron	34.000	Bs. 340.000,00	Bs. 340.000,00	34%
JCU	5.000	Bs. 50.000,00	Bs. 50.000,00	5%
Suelopetrol	1.000	Bs. 10.000,00	Bs. 10.000,00	1%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia. En caso de cualquier emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Compañía, los accionistas de la Compañía al momento de tal emisión tendrán un derecho preferencial para suscribir dichas nuevas acciones a pro rata de acuerdo con sus respectivas participaciones accionarias.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del cedente no será requerida.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 283 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (02) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de (a) una venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor, o (b) una venta o transferencia (o serie de ventas o transferencias) entre dos accionistas Clase B, de acciones que representen hasta un dos coma cinco por ciento (2,5%) del capital social de la Compañía). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) Días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) Días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) Días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de (a) transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente,

propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia o (b) transferencia de acciones Clase B a CVP y a otros accionistas Clase B de conformidad con el Artículo 1.9 del Contrato de Empresa Mixta. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) Días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea en cuestión.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos veinte (20) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de cinco (05) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los treinta (30), pero no antes de quince (15), Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) o del noventa y seis por ciento (96%) del capital social de la Compañía.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;
- Designar al representante judicial de la Compañía;
- Tomar, durante cualquier período para el cual la Asamblea de Accionistas no haya aprobado un programa de trabajo o presupuesto anual conforme al Artículo 16 (II), cualquier decisión necesaria para asegurar la continuación de las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, el Plan de Desarrollo y las prácticas prudentes de la industria; y

- (e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compraventa de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta.

(II) Mayoría Calificada del 75%: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a una propuesta de aumento o reducción del capital social si la misma no altera la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y (i) su propósito es consistente con el plan de desembolsos previsto en el presupuesto anual aprobado de conformidad con lo establecido en el literal (d) de este Artículo 18 (II), o (II) el aumento del capital social resulta necesario a juicio de la Junta Directiva de la Compañía a efectos de cumplir con requerimientos de capitalización mínima conforme a las leyes y regulaciones aplicables;
- (b) Aprobar cualquier disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, así como cualquier disposición de bienes que no se encuentre en el curso ordinario de los negocios (excluyendo, sin limitación, la disposición de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo), todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (c) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo H del Contrato de Empresa Mixta como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición;
- (d) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía (los cuales incluirán un plan de desembolsos e indicarán las fuentes para la ejecución de los mismos) y sus modificaciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier programa de trabajo o presupuesto anual (o a cualquier modificación de los mismos) que sea consistente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo H al Contrato de Empresa Mixta (como el mismo hubiera sido modificado de conformidad con el literal (c) anterior);
- (e) Aprobar cualquier proyecto de inversión que no esté previsto en el Plan de Desarrollo o en los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía;
- (f) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar los términos y condiciones de cualquier préstamo a ser realizado por la Compañía (salvo por préstamos a los accionistas conforme al Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales);
- (h) aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de venta de petróleo crudo mejorado (o de mezclas de petróleo crudo extrapesado con petróleo crudo mejorado producidos por la Compañía) cuyo plazo sea de un (01) año o más, o cuyo plazo sea de por lo menos seis (06) meses y por una cantidad de por lo menos Cien Mil (100.000) barriles por día;
- (i) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;
- (j) Aprobar la distribución de dividendos o la distribución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier distribución de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, sea hecha a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Aprobar modificaciones a la estructura gerencial de la Compañía que alteren la distribución proporcional de gerencias prevista en el Artículo 28 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, así como aprobar cualquier

modificación a la estructura organizacional que se adjunta como Anexo J al Contrato de Empresa Mixta, sin perjuicio de lo previsto en el antecedido párrafo del Anexo K del Contrato de Empresa Mixta;

- (l) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía, las cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.11 del Contrato de Empresa Mixta;
- (m) Aprobar el programa y estrategia de seguros de la Compañía, incluyendo los niveles de cobertura;
- (n) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (o) Aprobar la celebración de cualquier contrato para la prestación de servicios previstos en el Anexo J del Contrato de Empresa Mixta que sea incongruente con los principios especificados para tales contrataciones en dicho Anexo;
- (p) Aprobar la terminación anticipada de cualquier contrato de compraventa que sea suscrito por la Compañía con los compradores en los términos previstos en el Anexo L del Contrato de Empresa Mixta;
- (q) Aprobar cualquier cesión de derechos de cobro de ventas de hidrocarburos de la Empresa Mixta;
- (r) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (s) Aprobar cualquier modificación a los principios de comercialización incorporados como Anexo M del Contrato de Empresa Mixta y cualquier celebración de contratos de compraventa de hidrocarburos (o modificación de contratos de compraventa de hidrocarburos) que no cumpla con los referidos principios de comercialización establecidos en el Anexo M del Contrato de Empresa Mixta;
- (t) Designar a los auditores externos y aprobar su contratación; y
- (u) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

(III) Mayoría Calificada del 96%: Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el noventa y seis por ciento (96%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el noventa y seis por ciento (96%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 18 (II) (a)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta para el aumento o la reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía;
- (c) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (d) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (e) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (f) Aprobar cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (g) Aprobar cualquier modificación o terminación anticipada del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos Naturales que será suscrito por la Compañía y PDVSA Petróleo, S.A. de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.2 del Contrato de Empresa Mixta;
- (h) Aprobar cualquier renuncia de derechos sustanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, los derechos a desarrollar actividades de mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado, y los derechos a vender el petróleo crudo mezcla resultante del petróleo crudo mejorado y del petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, el petróleo crudo mejorado y demás productos que resulten del mejoramiento del petróleo crudo) o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00), o su equivalente en otras monedas; y
- (i) Aprobar cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la

terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compraventa de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta. Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Empresa Mixta.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado autorizando a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por doce (12) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a siete (07) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a cinco (05) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes, quedando acordado que, en tanto JCU y Suelopetrol mantengan como mínimo sus participaciones accionarias iniciales en la Compañía, cada uno de dichos accionistas Clase B tendrá el derecho de nombrar a uno (01) de esos cinco (05) miembros titulares y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de tres (03) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de los demás directores de proponer la inclusión de temas en la agenda;
- (d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- (e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

- (f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (05) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera tres (03) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (03) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (01) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de tres (3) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país. La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidamente sin realizar reuniones, mediante el otorgamiento de consentimientos unánimes por escrito, los cuales deberán detallar las decisiones que se adopten, estar firmados por todos los directores (o sus suplentes), y ser mantenidos por el secretario de la Junta Directiva junto con las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos ocho (08) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de ocho (08) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (05) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos siete (07) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos siete (07) de sus miembros. Queda entendido que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en los literales (II) o (III) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Incorporado como Anexo H al Contrato de Empresa Mixta, y una vez aprobado el presupuesto anual, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;
- (b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- (c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Empresa Mixta;
- (d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y distribuciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (f) Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;
- (g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta; y
- (k) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de Primera Línea. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes de los accionistas Clase A. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato

de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y las prácticas prudentes de la industria; y

- (j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Además del Gerente General, el cual será nominado por los accionistas Clase A, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Coordinación del Proyecto, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Auditoría, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Comercialización, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente Legal, Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, Gerente de Desarrollo Sustentable y Gerente de Prevención y Control de Pérdidas. Los gerentes de primera, segunda y tercera línea serán nominados por los accionistas Clase A y por los accionistas Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía, de acuerdo con la distribución de gerencias que se muestra en el cuadro organizacional de la Compañía que se adjunta como Anexo O al Contrato de Empresa Mixta. Todos los costos derivados del empleo de gerentes de primera, segunda y tercera línea nominados por accionistas Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por la Empresa Mixta a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes, salvo que la contratación de cualquiera de tales gerentes o de cualquier otro personal técnico o experto sea expresamente requerida por la Junta Directiva de la Compañía, en cuyo caso, conforme a lo previsto en el Artículo 4.2 del Contrato de Empresa Mixta, los respectivos honorarios o salarios serán a cargo de la Compañía. Salvo por lo previsto en el cuadro organizacional de la Compañía que se adjunta como Anexo O al Contrato de Empresa Mixta, todos los gerentes deberán reportar directamente al Gerente General, en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier gerente que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Artículo 16(II) (k) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía. La Junta Directiva deberá aprobar e incluir en los programas de trabajo y presupuestos anuales, el personal necesario para cubrir las posiciones específicamente previstas en la estructura organizacional de la Compañía.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un (01) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (03) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 18 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (01) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (03) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1° de

enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16 (III) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6 del Contrato de Empresa Mixta, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y distribuciones de prima (que no podrán ser distribuidas en forma de dividendos sino como distribuciones de prima) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y distribuciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior, quedando establecido que, en tanto la Compañía deba mantener la Cuenta Externa de Fideicomiso (conforme a lo previsto y tal como dicho término se define en el Contrato de Empresa Mixta), todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 deberán ser efectuados a través de la misma. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (01) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX

AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un (01) auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas

auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada a cabo a solicitud de dicho accionista. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en el literal II(a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo expresamente establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resultan aplicables.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Presidente	Félix Rodríguez	CI V-4.026.270
Director Principal	Pedro León	CI V-4.655.705
Director Principal	Rubén Figueroa	CI V-5.521.356
Director Principal	José Ramón Arias	CI V-5.392.643
Director Principal	Erwin Hernández	CI V-7.861.735
Director Principal	Luis Márquez	CI V-2.554.387
Director Principal	Orlando Chacín	CI V-4.525.271
Director Principal	Ronald W. Lubojacky	CI E-84.317.875
Director Principal	Michael Callaghan	Pasaporte No. 454264294
Director Principal	Paul A. Allinson	Pasaporte No. 057959015
Director Principal	Hiroshi Akai	Pasaporte No. MS6007218
Director Principal	Henrique Rodríguez	CI V-3.666.142
Director Suplente	Rubén Figueroa	CI V-5.521.356
Director Suplente	José Ramón Arias	CI V-5.392.643
Director Suplente	Erwin Hernández	CI V-7.861.735
Director Suplente	Luis Márquez	CI V-2.554.387
Director Suplente	Pedro León	CI V-4.655.705
Director Suplente	Orlando Chacín	CI V-4.525.271
Director Suplente	Christopher A. Turner	Pasaporte No. BA138861
Director Suplente	Charles M. Ilanne	Pasaporte No. 444543241
Director Suplente	Tito J. Ríos Lugo	CI V-2.874.760
Director Suplente	Kaname Ichima	Pasaporte No. MS2725936
Director Suplente	Vicente Capriles	CI V-10.808.163
Comisario Principal	Carlos Díaz	C.I.V.-2.996.406 C.P.C.3.168

Comisario Suplente Ángel Díaz C.I.V.-636.590
C.P.C. 5.435

Representante Judicial Gigliola Abreu C.I.V.-10.336.405

SEGUNDA: Se autoriza a ADRIANA FABIANI, ELAYNE HERNÁNDEZ y CARLOS EDUARDO OLIVEROS, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.140.963, 14.122.062 y 15.630.706, respectivamente, para que, de manera conjunta o separadamente realicen la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil correspondiente, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio, Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

CHEVRON CARABOBO HOLDINGS APS

Por _____

JAPAN CARABOBO UK LTD.

Por _____

SUELOPETROL INTERNACIONAL, S.A.

Por _____

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA
EMPRESA MIXTA PETROCARABOBO, S.A.**

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, la "República"), inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, quedando anotada bajo el N° 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el N° 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito antes el citado Registro Mercantil, el 26 de junio de 2006, bajo el N° 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano Eulogio Del Pino, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, y titular de la cédula de identidad No. 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la compañía, según consta en Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa, de fecha 21 de enero de 2005, inscrita por el antes citado Registro Mercantil el 18 de febrero de 2005, bajo el No. 60, Tomo 23-A-Sgdo.; REPSOL EXPLORACIÓN, S.A. (en lo sucesivo, "REPSOL"), una compañía constituida conforme a las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, Paseo de la Castellana 280, constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de Madrid Don Joaquín Enríque Pérez del Real, el 5 de Mayo de 1965, número 2098 de su protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de fusión por absorción, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Ramos Armero, como sustituto de su compañero Don José Machado Carpenter, el 19 de diciembre de 1985, número 3662 de protocolo, cambiada su denominación por la que actualmente tiene por otra escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Machado Carpenter, el 04 de agosto de 1987, número 1540 de su protocolo; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el citado Notario Sr. Machado Carpenter el 11 de mayo de 1992, número 1176 de protocolo, subsanada posteriormente, otorgada ante el mismo Notario el 27 de julio de 1992, número 2131 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil

de Madrid el tomo 3146, folio 1, sección 8, hoja No. M-53739, inscripción 192, representada en este acto por el ciudadano Ramiro Pérez Rivera, ecuatoriano, mayor de edad, titular del pasaporte No. A1773975, debidamente facultado por REPSOL EXPLORACIÓN, S.A., según instrumento poder otorgado en fecha 02 de Junio de 2010, ante el Notario Público de Madrid, España, Don CARLOS RIVES GRACIA, apostillado en España en fecha 07 de junio de 2010 bajo el No. 31076; PC VENEZUELA LTD. (en lo sucesivo, "PETRONAS"), una compañía constituida y existente bajo las leyes de la República de Mauricio, constituida el 4 de julio de 2008 bajo el No. 081601, con oficina registrada en el segundo piso Felix House, 24, calle Dr. Joseph Riviere, Port-Louis, Mauricio, representada en este acto por el ciudadano Mohd Shariff Bin Kader, malayo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia y titular de pasaporte No. A19681063, debidamente autorizado para este acto mediante Poder Especial debidamente otorgado el 27 de marzo de 2009 ante Notario Público de Kuala Lumpur, Malasia; PETROCARABOBO GANGA B.V., (en lo sucesivo, "OVL"), una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos el 1 de marzo de 2010, con domicilio social en Rotterdam e inscrita ante el Registro Mercantil bajo el No. 34383577, representada en este acto por el ciudadano Anurag Swarup, indio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular del pasaporte No. Z1454670, debidamente autorizado para este acto mediante poder otorgado el 03 de junio de 2010, apostillado en el Reino de los Países Bajos en fecha 03 de junio de 2010 bajo el No. 020298; e INDOIL NETHERLANDS B.V. (en lo sucesivo, "INDOIL"), una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos el 30 de septiembre de 2006, con domicilio social en Amsterdam e inscrita ante el Registro Mercantil bajo el No. 34313115, representada en este acto por el ciudadanos Krishna Kinkar Deka, indio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Nueva Delhi, India y titular del pasaporte No. G1301646, debidamente autorizado para este acto mediante poder otorgado el 03 de junio de 2010, apostillado en el Reino de los Países Bajos en la misma fecha bajo el No. 020298; (en lo sucesivo CVP, REPSOL, PETRONAS, OVL y INDOIL serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte"; acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participar que hemos constituido una Sociedad Anónima que se regirá por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación. La compañía se denomina PetroCarabobo, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto (i) el desarrollo de las actividades primarias (incluyendo recuperación secundaria para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo que adjunta como Anexo H del Contrato de Empresa Mixta referido abajo) enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en lo sucesivo, las "Actividades Primarias") publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo sucesivo, la "Ley Orgánica de Hidrocarburos"), en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (en lo sucesivo, el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 078, de fecha 07 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo, la "Gaceta Oficial") No. 39.419 de esa misma fecha, (ii) el mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iii) la mezcla de petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado producido por la Compañía, (iv) la comercialización directa de dicho petróleo crudo mezcla, de petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, (v) la venta a PDVSA Petróleo, S.A. (o a una entidad referida en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que para tal efecto designe PDVSA Petróleo, S.A.) del petróleo crudo pesado o extrapesado producido

durante el período previo a la entrada en operación del mejorador (sujeto a los límites fijados en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 15 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.404 de esa misma fecha (en lo sucesivo, el "Acuerdo de la Asamblea Nacional") y durante cualquier parada programada o no programada del mejorador, y (vi) el almacenamiento, manejo y transporte de los hidrocarburos producidos, así como otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Compañía podrá prestar servicios a precios de mercado a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas. La Compañía se registrará por (a) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (b) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, (c) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (d) el Decreto No. 7.400, de fecha 27 de abril de 2010, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de la Compañía, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.419 de fecha 07 de mayo de 2010 (en lo sucesivo, el "Decreto de Creación"), (e) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (f) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta PetroCarabobo, S.A., celebrado entre CVP, REPSOL, PETRONAS, OVL y INDOIL el 12 de mayo de 2010 (en lo sucesivo el "Contrato de Empresa Mixta"), (g) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (h) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada, en el entendido de que los accionistas de la Compañía solicitarán una prórroga de quince (15) años al período inicial de veinticinco (25) años conforme a lo previsto en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) y estará dividido en Cien Mil (100.000) acciones comunes con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos (02) clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60%

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
Repsol	11.000	Bs. 110.000,00	Bs. 110.000,00	11%
Petronas	11.000	Bs. 110.000,00	Bs. 110.000,00	11%
OVL	11.000	Bs. 110.000,00	Bs. 110.000,00	11%
INDOIL	7.000	Bs. 70.000,00	Bs. 70.000,00	7%

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia. En caso de cualquier emisión de nuevas acciones representativas del capital social de la Compañía, los accionistas de la Compañía al momento de tal emisión tendrán un derecho preferencial para suscribir dichas nuevas acciones a *pro rata* de acuerdo con sus respectivas participaciones accionarias.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del cedente no será requerida.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un (1) solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (02) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.9 y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidas.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor o de cualquier accionista del accionista vendedor que sea propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el

Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de (a) transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia, o de cualquier accionista del accionista vendedor que sea propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social del accionista vendedor, o (b) transferencia de acciones Clase B a CVP y a otros accionistas Clase B de conformidad con el Artículo 1.9 del Contrato de Empresa Mixta. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Empresa Mixta.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente

constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea en cuestión.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de cinco (05) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los treinta (30), pero no antes de quince (15), días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15: será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada.

(I) **Mayoría Simple.** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (c) Designar al representante judicial de la Compañía;
- (d) Tomar, durante cualquier período para el cual la Asamblea de Accionistas no haya aprobado un programa de trabajo o presupuesto anual conforme al Artículo 16 (II), cualquier decisión necesaria para asegurar la continuación de las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, el Plan de Desarrollo y las prácticas prudentes de la industria; y
- (e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la

Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compraventa de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta.

(II) **Mayoría Calificada del 75%:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a una propuesta de aumento o reducción del capital social si la misma no altera la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y (i) su propósito es consistente con el plan de desembolsos previsto en el presupuesto anual aprobado de conformidad con lo establecido en el literal (d) de este Artículo 16 (II), o (ii) el aumento del capital social resulta necesario a juicio de la Junta Directiva de la Compañía a efectos de cumplir con requerimientos de capitalización mínima conforme a las leyes y regulaciones aplicables;
- (b) Aprobar cualquier disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, así como cualquier disposición de bienes que no se encuentre en el curso ordinario de los negocios (excluyendo, sin limitación, la disposición de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo), todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (c) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo H del Contrato de Empresa Mixta como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición;
- (d) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía (los cuales incluirán un plan de desembolsos e indicarán las fuentes para la ejecución de los mismos) y sus modificaciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier programa de trabajo o presupuesto anual (o a cualquier modificación de los mismos) que sea consistente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo H al Contrato de Empresa Mixta (como el mismo hubiera sido modificado de conformidad con el literal (c) anterior);
- (e) Aprobar cualquier proyecto de inversión que no esté previsto en el Plan de Desarrollo o en los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía;
- (f) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar los términos y condiciones de cualquier préstamo a ser realizado por la Compañía (salvo por préstamos a los accionistas conforme al Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales);
- (h) aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de venta de petróleo crudo mejorado (o de mezclas de petróleo crudo extrapesado con petróleo crudo mejorado producidos por la Compañía) cuyo plazo sea de un (01) año o más, o cuyo plazo sea de por lo menos seis (06) meses y por una cantidad de por lo menos Cien Mil (100.000) barriles por día;
- (i) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

- (j) Aprobar la distribución de dividendos o la distribución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier distribución de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, sea hecha a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (k) Aprobar modificaciones a la estructura gerencial de la Compañía que alteren la distribución proporcional de gerencias prevista en el Artículo 26 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, así como aprobar cualquier modificación a la estructura organizacional que se adjunta como Anexo O al Contrato de Empresa Mixta, sin perjuicio de lo previsto en el antecapítulo párrafo del Anexo K del Contrato de Empresa Mixta;
- (l) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía, las cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.11 del Contrato de Empresa Mixta;
- (m) Aprobar el programa y estrategia de seguros de la Compañía, incluyendo los niveles de cobertura;
- (n) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (o) Aprobar la celebración de cualquier contrato para la prestación de servicios previstos en el Anexo J del Contrato de Empresa Mixta que sea incongruente con los principios especificados para tales contrataciones en dicho Anexo;
- (p) Aprobar la terminación anticipada de cualquier contrato de compraventa que sea suscrito por la Compañía con los compradores en los términos previstos en el Anexo L del Contrato de Empresa Mixta;
- (q) Aprobar cualquier cesión de derechos de cobro de ventas de hidrocarburos de la Empresa Mixta;
- (r) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (s) Aprobar cualquier modificación e los principios de comercialización incorporados como Anexo M del Contrato de Empresa Mixta y cualquier celebración de contratos de compraventa de hidrocarburos (o modificación de contratos de compraventa de hidrocarburos) que no cumpla con los referidos principios de comercialización establecidos en el Anexo M del Contrato de Empresa Mixta;
- (t) Designar a los auditores externos y aprobar su contratación; y
- (u) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

(III) **Mayoría Calificada del 90%:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el noventa por ciento (90%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el noventa por ciento (90%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 8, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16 (II) (a)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta para el aumento o la reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía;

- (c) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (d) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (e) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (f) Aprobar cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (g) Aprobar cualquier modificación o terminación anticipada del Contrato de Compra-venta de Hidrocarburos Naturales que será suscrito por la Compañía y PDVSA Petróleo, S.A. de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.2 del Contrato de Empresa Mixta;
- (h) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, los derechos a desarrollar actividades de mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado, y los derechos a vender el petróleo crudo mezcla resultante del petróleo crudo mejorado y del petróleo crudo pesado y extrapesado que produzca, el petróleo crudo mejorado y demás productos que resulten del mejoramiento del petróleo crudo) o la interposición, iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamo judicial, arbitral o administrativo en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), o su equivalente en otras monedas; y
- (i) Aprobar cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, los acuerdos de financiamiento y compra-venta de hidrocarburos a ser suscritos por la Compañía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Empresa Mixta.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Empresa Mixta.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado autorizando a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a seis (06) miembros titulares de la Junta Directiva,

incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a cuatro (04) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de tres (03) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de los demás directores de proponer la inclusión de temas en la agenda;
- (d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- (e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- (f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (05) días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera tres (03) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (01) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de tres (3) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país. La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidamente sin realizar reuniones, mediante el otorgamiento de consentimientos unánimes por escrito, los cuales deberán detallar las decisiones que se adopten, estar firmados por todos los directores (o sus suplentes), y ser mantenidos por el secretario de la Junta Directiva junto con las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos siete (07) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de siete (07) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (05) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos seis (06) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos seis (06) de sus miembros. Queda entendido que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en los literales (II) o (III) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que si tales decisiones fueran tomadas por la Junta Directiva las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de regir el siguiente ejercicio

económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo H al Contrato de Empresa Mixta, y una vez aprobado el presupuesto anual, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;

- (b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- (c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Empresa Mixta;
- (d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y distribuciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (f) Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;
- (g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Empresa Mixta; y
- (k) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y la Gerencia de Primera Línea. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes de los accionistas Clase A. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;

- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y las prácticas prudentes de la industria; y
- (j) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

Además del Gerente General, el cual será nominado por los accionistas Clase A, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Coordinación del Proyecto, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Auditoría, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Comercialización, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente Legal, Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, Gerente de Desarrollo Sustentable y Gerente de Prevención y Control de Pérdidas. Los gerentes de primera línea serán nominados por los accionistas Clase A y por los accionistas Clase B de acuerdo con lo indicado en el cuadro organizacional de la Compañía que se adjunta como Anexo O al Contrato de Empresa Mixta. Los gerentes de segunda y tercera línea serán nominados por los accionistas Clase A y por los accionistas Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía conforme a lo que los mismos acuerden. Todos los costos derivados del empleo de gerentes de primera, segunda y tercera línea nominados por accionistas Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por la Empresa Mixta a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes, salvo que la contratación de cualquiera de tales gerentes o de cualquier otro personal técnico o experto sea expresamente requerida por la Junta Directiva de la Compañía, en cuyo caso, conforme a lo previsto en el Artículo 4.2 del Contrato de Empresa Mixta, los respectivos honorarios o salarios serán a cargo de la Compañía. Salvo por lo previsto en el cuadro organizacional de la Compañía que se adjunta como Anexo O al Contrato de Empresa Mixta, todos los gerentes deberán reportar directamente al Gerente General, en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier gerente que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Artículo 16(II) (k) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía. La Junta Directiva deberá aprobar e incluir en los programas de trabajo y presupuestos anuales, el personal necesario para cubrir las posiciones específicamente previstas en la estructura organizacional de la Compañía.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un (01) Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (03) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en

cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un (01) Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (03) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de dicho año. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir, en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16 (III) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6 del Contrato de Empresa Mixta, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y distribuciones de prima (que no podrán ser distribuidas en forma de

dividendos sino como distribuciones de prima) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y distribuciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior, quedando establecido que, en tanto la Compañía deba mantener la Cuenta Externa de Fideicomiso (conforme a lo previsto y tal como dicho término se define en el Contrato de Empresa Mixta), todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 deberán ser efectuados a través de la misma. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un (1) auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada a cabo a solicitud de dicho accionista. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos. A manera de ejemplo, dentro de la información a reportar se encuentran un balance mensual de comprobación detallado bimonetario y explicación de variaciones, una ejecución contable mensual de las inversiones y gastos, un control presupuestario y análisis mensual de variaciones, un reporte mensual de producción vendida y el saldo mensual de stock de crudo y gas.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en el literal II(a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta

Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Presidente	Félix Rodríguez	CI V-4.026.270
Director Principal	Pedro León	CI V-4.655.705
Director Principal	Rubén Figuera	CI V-5.521.356
Director Principal	José Ramón Arias	CI V-5.392.643
Director Principal	Erwin Hernández	CI V-7.861.735
Director Principal	Luis Márquez	CI V-2.554.387
Director Principal	Orlando Chacín	CI V- 4.525.271
Director Principal	Álvaro Racero	Pasaporte No. BB298903
Director Principal	Mohd Shariff Bin Kader	Pasaporte No. A19881083
Director Principal	Samarendra Roychaudhury	Pasaporte No. Z1177160
Director Principal	Pankaj Narayan Banuah	Pasaporte No. F3491386
Director Suplente	Rubén Figuera	CI V-5.521.356
Director Suplente	José Ramón Arias	CI V-5.392.643
Director Suplente	Erwin Hernández	CI V-7.861.735
Director Suplente	Luis Márquez	CI V-2.554.387
Director Suplente	Pedro León	CI V-4.655.705
Director Suplente	Orlando Chacín	CI V- 4.525.271
Director Suplente	Ramiro Páez	Pasaporte No. A1773975-
Director Suplente	Kamalbahrin Bin Ahmad	Pasaporte No. A15969330
Director Suplente	Baljit Singh	Pasaporte No. G3626567
Director Suplente	Vasudev Sitaram Okhde	Pasaporte No. F4988473
Comisario Principal	Carlos Díaz	C.I.V.-2.996.406 C.P.C.3.168
Comisario Suplente	Ángel Díaz	C.I.V-636.590 C.P.C. 5.435
Representante Judicial	Gigliolla Abreu	C.I.V.-10.336.405

SEGUNDA: Se autoriza a ADRIANA FABIANI, ELAYNE HERNÁNDEZ y CARLOS EDUARDO OLIVEROS, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.140.963, 14.122.062 y 15.930.706, respectivamente, para que, de manera conjunta o separadamente realicen la presentación de la Compañía

ante el Registro Mercantil correspondiente, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio.

Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

REPSOL EXPLORACIÓN, S.A.

PC VENEZUELA LTD.

PETROCARABOBO GANGA B.V.

INDOIL NETHERLANDS B.V.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de julio de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 059

MAURICIO EDUARDO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.505, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 13 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como con lo previsto en la Cláusula Décimo Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Ávila Tvé, protocolizada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, registrada en fecha 16 de febrero de 2006, bajo el Número 24, Tomo 16, Protocolo Primero, e inscrita su última Reforma de fecha 21 de enero de 2010, bajo el Número 37, Folio 170, Tomo II del Protocolo de transcripción del mismo año,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana, **NAYRA JESALLY GUTIÉRREZ BARRA**, titular de la cédula de identidad N° V.-19.736.844, como Miembro Principal del **CONSEJO DIRECTIVO de la Fundación Ávila Tvé**, en sustitución del ciudadano **EDUARDO HERNÁNDEZ REMÓN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.970.279, designado según Resolución N° 038 de 28 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.418 de fecha 06 de mayo de 2010.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3°: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

MAURICIO EDUARDO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.505 de 22 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de 22 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 083

CARACAS, 09 DE JULIO DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 77 numeral 26 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se delega en la ciudadana **LARINZA JOSEFINA DIAZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.864.486, Directora General (E) de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Los actos y documentos relacionados con la tramitación de los compromisos del Ministerio, derivados de la ejecución del presupuesto.
2. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
3. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
4. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y carta de crédito.
5. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas, movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firmas de cheques y otros títulos de crédito.
6. Los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio.
7. Aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos otorgados a favor del Ministerio y de oficios mediante los cuales se niegue la aceptación de este tipo de garantías.
8. La correspondencia dirigida a las Direcciones y Dependencias del Ministerio sobre los asuntos relacionados con Administración y Finanzas.
9. La correspondencia dirigida al Ministerio de Finanzas, a la Contraloría General de la República, en relación con las gestiones y funciones propias de dicha Dirección.
10. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
11. La Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanados de las Direcciones de la Oficina de Administración y Servicios.
12. Conjuntamente con el Director o la Directora de Finanzas los actos de trámites relacionados con las licitaciones y cartas de créditos, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.

ARTÍCULO 2°. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 5°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 084
CARACAS, 09 DE JULIO DE 2010

200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 8.119, de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de la misma fecha, a través del cual se reforma la Fundación Villa del Cine y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN VILLA DEL CINE, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE

MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	CARGO	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
JOSÉ ANTONIO VARELA	C.I.: V-11.111.112	PRESIDENTE	LUCREZIA LUGUE	C.I.: V-12.833.088
LUCREZIA LUGUE	C.I.: V-12.833.088	DIRECTORA EJECUTIVA	CHARLOS TABARE	C.I.: V-11.291.477
ALEJANDRO MEDINA	C.I.: V-10.804.884	COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	ARMANDO SILVA	C.I.: V-13.464.478
LADRA ROMERO	C.I.: V-14.021.843	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN OPERATIVA	RAFAEL PRITO	C.I.: V-4.087.191
CARDOSO FERNÁNDEZ	C.I.: V-11.199.298	COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA	ORLANDO MONTERO	C.I.: V-11.407.486
RAÚL LÓPEZ	C.I.: V-4.898.710	REPRESENTANTE DEL MINISTRO		
JAVIER SARABIA	C.I.: V-3.977.425	REPRESENTANTE DEL MINISTRO		

Artículo 2. Queda derogada la resolución N° 069, de fecha 30 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.416, de fecha 04 de mayo de 2010.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 085
CARACAS, 09 DE JULIO DE 2010

200° y 151°

En conformidad con dispuesto en el artículo 51 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa a partir del 09 de julio de 2010, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2010", del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al funcionario que a continuación se identifica:

CARGO	NRO CUENTADANTE	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
DIRECTOR GENERAL DEL ESTADO TACHIRA	00080	LUIS GREGORIO PÉREZ	17.107.129

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de marzo de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0012

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante Resolución N° 2009-0010 de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de marzo de 2010, aprobó los dictámenes elaborados por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de las solicitudes de beneficio de jubilación especial, elevando a la consideración de esta instancia administrativa algunos casos de funcionarios adscritos a distintas dependencias del Poder Judicial que cumplen en su criterio con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y que solicitaron dicho beneficio, durante su vigencia.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial a los siguientes funcionarios:

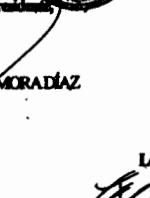
1. JOSÉ DE LOS SANTOS ROMÁN, C.I. N° 8.130.283, Secretario del Juzgado Segundo del Municipio Barinas de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas.
2. LUIS ALFONSO BRICEÑO ÁVILA, C.I. N° 5.850.480, Defensor Público.
3. CÉSAR ALEJANDRO SÁNCHEZ PIMENTEL, C.I. N° 4.360.083, Juez Superior.
4. CARMEN JOSEFINA TAMARONIS, C.I. N° 5.965.724, Obrero.
5. CASTOR JOSÉ UVIEDO, C.I. N° 8.156.937, Juez de Primera Instancia.
6. MARÍA ROSA MARTÍNEZ CATALÁN, C.I. N° 4.808.617, Jueza de Primera Instancia.
7. AMELIO DARÍO NESSI BARCELÓ, C.I. N° 1.363.716, Juez de Primera Instancia.
8. WALTER ANTONIO CELIS CASTILLO, C.I. N° 3.996.674, Juez de Primera Instancia.
9. ELBA DOLORES UROSA DE LANZA, C.I. N° 5.490.887, Jueza de Primera Instancia.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

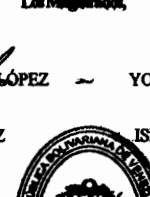
Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.


El Presidente,
OMAR ALFREDO MORADÍAZ


El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA


Los Directores,
EVELYN GARRERO RUIZ
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
RADIR RAMÍREZ MONTEAPONTE


Los Magistrados,
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ
YOLANDA JAIMES GUERRERO
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
JUAN RAFAEL PERDOMO
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
LEVIS IGNACIO ZERPA
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN
ALFONSO VALBUENA CORDERO
EMILIO CARLOS ROSAS
RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA
JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
FELIX CORONADO FLORES
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ
CARMEN ELVIRA PORRAS DEROA
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
MIGUEL VALLE MORANDY MIARES
ARCADIO DELGADO ROSALES

Secretaría,
SANTOS P.

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce (12) y cuatro minutos de la tarde (12:34 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistrada doctora Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Velez, Juan José Núñez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados: Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que las Magistradas doctoras Blanca Rosa Mármol de León, Carmen Zuleta de Merchán y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, se abstuvieron de participar en la votación.

En nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), siendo la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de abril de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0018

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante Resolución N° 2009-0010 de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 14 de abril de 2010, aprobó el dictamen elaborado por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de la solicitud de beneficio de jubilación especial presentada por la ciudadana **Marlene Juana Marín de Perozo**, elevando a la consideración de esta instancia administrativa el referido caso por cumplir en su criterio con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y dado que la referida ciudadana solicitó dicho beneficio, durante su vigencia.

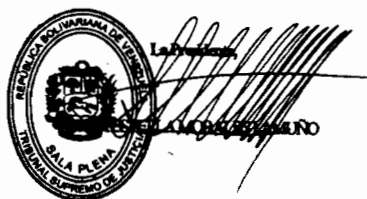
RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial a la ciudadana **MARLENE JUANA MARÍN DE PEROZO, C.I. N° 4.791.809**, Jueza de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penales de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de la ciudadana mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contenida de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

DEIS ALFREDO SACRE CURA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APOENTE APOENTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABEL PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN CARLOS PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAA

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFA PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

NANCY RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA VARGAS DE ROA

FLORES TULLO DUGARTEPADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



En catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Yolanda Jaimes Guerrero, ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponente Aponente, Carlos Oberto Vélez, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos ajenos. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, ni por el Magistrado doctor Héctor Coronado Flores, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Carmen Zuleta de Merchán y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, se abstuvieron de participar en la votación de la presente resolución.



En tres (3) de junio de dos mil diez (2010), siendo las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde (2:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de diciembre de 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 2009-00064

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, mediante la Resolución N° 2009-0010 emanada de esta Sala Plena, de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.915 del 2 de abril de 2009, dictó las Normas sobre los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de diciembre de 2009, aprobó los informes elaborados por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, la cual realizó el respectivo análisis de las solicitudes de beneficio de jubilación especial, elevando a la consideración de esta instancia administrativa algunos casos de funcionarios adscritos a distintas dependencias del Poder Judicial que cumplen en su criterio con los requisitos establecidos en las referidas Normas sobre jubilaciones especiales y que solicitaron dicho beneficio, durante su vigencia.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de jubilación especial a los siguientes funcionarios:

1. La ciudadana DINORATT TRINIDAD PEREIRA, C.I. N° 4.379.886, Secretaria - grado 14.
2. El ciudadano EVENCIO LUNA PALMA, C.I. N° 3.173.283, Juez de Primera Instancia.
3. El ciudadano JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ BORGES, C.I. N° 4.902.054, Juez de Primera Instancia.
4. El ciudadano HUGO HUMBERTO MENDOZA, C.I. N° 3.915.268, Defensor Público.
5. El ciudadano GUSTAVO ALEJANDRO ROMERO JIMÉNEZ, C.I. N° 3.565.836, Juez de Primera Instancia.
6. La ciudadana MARÍA ESPERANZA MORENO ZAPATA, C.I. N° 4.770.993, Jueza Superior.

7. El ciudadano HUGO RAMÓN SEGOVIA LOVERA, C.I. N° 2.226.793, Juez de Municipio.
8. La ciudadana ABRIL DEL CARMEN PÉREZ FIGUERA, C.I. N° 5.401.046, Asistente de Tribunal IV.
9. La ciudadana ZURIMA JOSEFINA FERMÍN DÍAZ, C.I. N° 4.938.569, Jueza de Primera Instancia.
10. La ciudadana DEISY MAGALY BARRETO, C.I. N° 4.540.473, Jueza de Primera Instancia.
11. El ciudadano ORLANDO ANTONIO TORRES, C.I. N° 4.052.213, Juez de Primera Instancia.
12. La ciudadana ROSSANA CONSUELO FORESTO DE VENTURA, C.I. N° 5.415.189, Jueza de Primera Instancia.
13. El ciudadano RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ OLETTA, C.I. N° 3.661.226, Inspector de Tribunales.
14. La ciudadana MARTHA ZULAY AQUINO GÓMEZ, C.I. N° 4.356.241, Jueza Superior.
15. La ciudadana FLOR MARÍA MIRANDA, C.I. N° 4.679.838, Analista Profesional I.
16. El ciudadano LUIS JOSÉ SERRANO SÁNCHEZ, C.I. N° 5.889.937, Alguacil.
17. El ciudadano RAFAEL ANTONIO PÉREZ PALACIOS, C.I. N° 2.995.058, Alguacil.
18. La ciudadana MIRYENI CHIQUINQUIRÁ PÁEZ PÉREZ, C.I. N° 5.321.718, Asistente de Tribunal.
19. La ciudadana HAYDEE DE LA CHIQUINQUIRÁ NAVA SANDREA, C.I. N° 3.772.953, Coordinadora de Servicios Generales.
20. El ciudadano ALFREDO JOSÉ MONTIEL OQUENDO, C.I. N° 5.846.618, Juez Superior.
21. La ciudadana JUDITH ANTONIETA SAN MARTÍN DE CASTILLO, C.I. N° 3.812.684, Jueza de Primera Instancia.
22. El ciudadano FÉLIX RAMÓN HERNÁNDEZ, C.I. N° 3.458.376, Mensajero.
23. El ciudadano JOSE ALCIBIADES PAVÓN SELJAS, C.I. N° 5.155.341, Asistente de Tribunal.
24. La ciudadana MIRIAM CRISTINA FRANCO TINEO, C.I. N° 4.213.554, Inspectora de Tribunales.
25. El ciudadano HUGOLINO RAMOS BETANCOURT, C.I. N° 1.039.352, Juez Superior.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de jubilación acordado, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los ciudadanos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Resolución N° 2009-0010 del 18 de marzo de 2009, contentiva de las Normas que regulan los planes y beneficios de jubilación, de carácter especial, para los Jueces y Juezas, Defensores Públicos y Defensoras Públicas, Inspectores e Inspectoras de Tribunales, funcionarios y empleados administrativos al servicio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidencia
El Primer Vicepresidente
El Segundo Vicepresidente

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
ISABEL PÉREZ VELÁSQUEZ
EVELYN MARRERO ORTIZ
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
ELADIO RAMÓN MONTES AFOITE
FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ
YOLANDA JAIMES GUERRERO
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEYANIRA NIEVES BASTIDA
JUAN RAFAEL PERDOMO
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
LEVIS IGNACIO ZERPA
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN
ALFONSO VALBUENA CORDERO
GABRIEL GARCÍA ROSAS
RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA
JUAN JOSE MATEO CALDERÓN
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
HÉCTOR CORONADO FLORES
EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIG PARRAS DE ROA
 MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUJARES
 CARLOS DELGADO ROSALES
 El Secretario (E),
 JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PEQUENA

En diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), siendo cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alvarado Mora Díaz, Francisco Carrasquero López, Luis Martínez Hernández, Rafael Arístides Rengifo Camacaro y Luis Eduardo Franceschi, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por los Magistrados doctores Levis Ignacio Zerpa y Emiro García Rosas, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que las Magistradas doctoras Blanca Rosa Marmol de León, Carmen Zuleta de Merchán y los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Hadel Mostafá Paolini, se abstuvieron de participar en la votación de la presente resolución.

En quince (15) de junio de dos mil diez (2010), siendo tres y diez minutos de la tarde (3:10 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 10 de marzo de 2010
 199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0014

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de marzo de 2010, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, que estima procedente la concesión del beneficio de pensión de sobreviviente por vía de gracia a favor del adolescente Javier Jesús García Contreras y el niño Andrés Jesús García Contreras, hijos del fallecido Reynaldo Javier García Vázquez, quien desempeñara el cargo de Alguacil, ello fundado en la minoridad de los solicitantes, su situación socioeconómica y en que su padre -para el 12 de septiembre de 2008, fecha en que falleció junto con su cónyuge en un accidente de tránsito- tenía diez (10) años, dos (2) meses y cinco (5) días al servicio del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

El precedente jurisprudencial de la Sala Político Administrativa contenido en la sentencia N° 1157, de fecha 18 de mayo de 2000, mediante la cual se explica que la jubilación por vía de gracia es aquella que por circunstancias muy especiales (discrecionales) es concedida a aquellos funcionarios que, sin llenar los requisitos establecidos, se hacen acreedores del beneficio, por la constancia, la dedicación, la vocación, de servicio y a la Insitución, previo un análisis del caso en particular, lo cual supone una causa que justifique su concesión, motivando el presente acto en los artículos 2 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este

último garantista de la seguridad social y en el artículo 78 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 4° y 7° de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

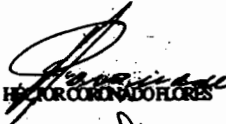
Artículo 1: Conceder el beneficio de pensión de sobreviviente por vía de gracia al adolescente JAVIER JESÚS GARCÍA CONTRERAS y al niño ANDRÉS JESÚS GARCÍA CONTRERAS, hijos del fallecido Reynaldo Javier García Vázquez, C.I. N° 7.907.706, quien desempeñara el cargo de Alguacil.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de pensión de sobreviviente, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los menores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en el Reglamento para otorgar el Beneficio de Jubilación y Pensión a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

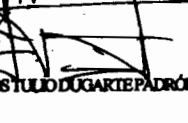
Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

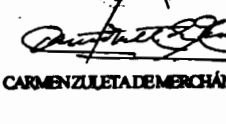
La Presidencia,
 JUAN ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
 El Primer Vicepresidente,
 OMAR ALFREDO MORADÍAZ
 El Segundo Vicepresidente,
 LUIS ALFREDO SUAREZ CURA
 Los Directores,
 EVELIN MARÍA GARCÍA
 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
 JUAN RAFAEL PERDOMO
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ
 LEVIS IGNACIO ZERPA
 HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN
 ALFONSO VALBUENA CORDERO
 EMIRO GARCÍA ROSAS
 RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO
 JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

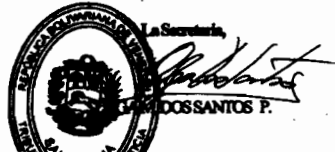

CARMEN ELVIRA CORDERO


MARCOS TULIO DUGARTE PADRON


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MÍARES


ARCADIO DELGADO ROSALES



En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce y trece y ocho minutos de la tarde (12:38 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Isbelia Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Vélez, Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Núñez Calderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Deyanira Nieves Bastidas, quienes se habían retirado para el momento de la firma.



En nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), siendo las una y cincuenta minutos de la tarde (1:50 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 10 de marzo de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0015

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de marzo de 2010, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, que estima procedente la concesión del beneficio de pensión de sobreviviente por vía de gracia a favor de los adolescentes Josemar José Franco Pérez y María José Franco Pérez, hijos de la funcionaria fallecida Yuli Josefina Pérez, quien desempeñara el cargo de Aseadora, ello fundado en la minoridad de los solicitantes, su situación socioeconómica y en que su madre, para el momento de su fallecimiento, tenía cincuenta y tres (53) años de edad y veinte (20) años al servicio del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

El precedente jurisprudencial de la Sala Político Administrativa contenido en la sentencia N° 1157, de fecha 18 de mayo de 2000, mediante la cual se explica que la jubilación por vía de gracia es aquella que por circunstancias muy especiales (discrecionales) es concedida a aquellos funcionarios que, sin llenar los requisitos establecidos, se hacen acreedores del beneficio, por la constancia, la dedicación, la vocación de servicio y a la Institución, previo un análisis del caso en particular, lo cual supone una causa que justifique su concesión, motivando el presente acto en los artículos 2 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este último garantista de la seguridad social y en el artículo 78 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 4° y 7° de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de pensión de sobreviviente por vía de gracia a los adolescentes JOSEMAR JOSÉ FRANCO PÉREZ y MARÍA JOSÉ FRANCO PÉREZ, C.I. N° 21.317.261 y 25.588.629, respectivamente, hijos de la funcionaria fallecida Yuli Josefina Pérez, C.I. N° 4.999.356, quien desempeñara el cargo de Aseadora.

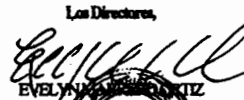
Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de pensión de sobreviviente, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor de los menores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en el Reglamento para otorgar el Beneficio de Jubilación y Pensión a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.


El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORADÍAZ


El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO SUREDA


Las Directoras,
EVELINA RODRÍGUEZ

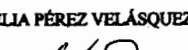

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

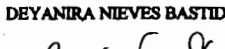

YOLANDIA JAMES GUERRERO


FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

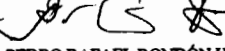

YOLANDA JAMES GUERRERO


LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ


DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


JUAN RAFAEL PERDOMO


PEDRO RAFAEL RONDÓN HAA


EVIS IGNACIO ZERPA


HADEL MOSTAFÁ PAOLINI


ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

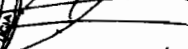

ALFONSO VALBUENA CORDERO


EMIRO GARCÍA ROSAS


RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO


FERNAN RAMÉN VEGAS TORREALBA


JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN


ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIA PORRAS DE ROA
 CARMEZULETA DEMERCHÁN
 MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
 AMDEL VALDEMORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

Secretaría,
 JOSANTOS P.

En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las diez y treinta minutos de la tarde (12:40 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Isbella Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Vélez, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan José Corderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Deyanira Nieves Bastidas, quienes se habían retirado para el momento de la firma.

En nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), siendo las cinco y cinco minutos de la tarde (1:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 10 de marzo de 2010
 199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0013

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Carrera Judicial, los jueces que después del quinto año de servicio llegaren a inhabilitarse en forma permanente tienen derecho a una pensión de tantos veinticincoavos de sueldo como años de servicio tengan y pasarán a la situación de retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Plena, en sesión del 10 de marzo de 2010, aprobó el informe elaborado por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros del Tribunal Supremo de Justicia, en el caso del ciudadano Marcos Hilario Guevara Moreno, Juez Suplente Especial de Primera Instancia, que recomienda concederle el beneficio de pensión por inhabilitación permanente al referido ciudadano, aún cuando no cumple con el requisito de los cinco años de servicio establecido en el artículo 42 de la Ley de Carrera Judicial, ello fundamentado en el precedente jurisprudencial de la Sala Político Administrativa contenido en la sentencia N° 1157, de fecha 18 de mayo de 2000, mediante la cual se explica que la jubilación por vía de gracia es aquella que "...por circunstancias muy especiales (discrecionales) es concedida a aquellos funcionarios que, sin llenar los requisitos establecidos, se hacen acreedores del beneficio, por la constancia, la dedicación, la vocación, de servicio y a la institución, previo un análisis del caso en particular..." lo cual supone una causa que justifique la concesión del beneficio, motivando el presente acto en los artículos 2 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este último garantista de la seguridad social.

CONSIDERANDO

El informe de los médicos especialistas de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quienes determinaron una incapacidad del ciudadano Marcos Hilario Guevara

Moreno, del noventa por ciento (90%), por padecer de cardiopatía hipertensiva, hipertensión arterial sistémica severa, neuropatía hipertensiva, diabetes mellitus no insulino dependiente, arritmia ventricular compleja y asma bronquial.

RESUELVE

Artículo 1: Conceder el beneficio de pensión por inhabilitación permanente por vía de gracia al ciudadano MARCOS HILARIO GUEVARA MORENO. C.I. N° 3.017.341, Juez Suplente Especial de Primera Instancia.

Artículo 2: Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para fijar el monto de la pensión mensual por concepto del beneficio de pensión por inhabilitación permanente, pagadera por quincenas vencidas y con cargo a la partida de que dispone la referida Dirección Ejecutiva para tales fines en su presupuesto, a favor del ciudadano mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, tomando en cuenta para la determinación del porcentaje a ser aplicado, los parámetros indicados en la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

El Presidente,
 OMAR ALFREDO MORADÍZ

El Segundo Vicepresidente,
 LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

El Tercer Vicepresidente,
 EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
 ELADIO RAMÍREZ PONTEAPONTE

Los Magistrados,
 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ
 YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 ISBELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
 AN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
 LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
 BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO
 EMBO GARCÍA ROSAS

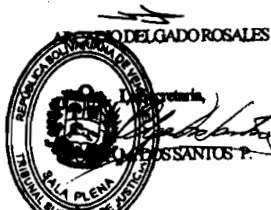
RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO
 VANDERSON VEGASTORREALBA

JUAN JOSÉ CORDERÓN
 LUIS ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES
 GUILLERMO FRANCISCO CHIGUÉREZ

CARMEN ELVIA PORRAS DE ROA
 MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES



En diez (10) de marzo de dos mil diez (2010), siendo las doce (12) y seis minutos de la tarde (12:36 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Isabel Pérez Velásquez, ni por los Magistrados doctores Carlos Oberto Pérez, Dora Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, Juan Carlos Rodríguez Calderón y Alfonso Valbuena Cordero, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez quienes se habían retirado para el momento de la firma.

En nueve (9) de junio de dos mil diez (2010), siendo las una y cinco minutos de la tarde (1:45 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de abril de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0017

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 20 in fine de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 26 y 257 dispone el acceso a los órganos de administración de justicia como derecho que garantiza la tutela judicial eficaz, con omisión de las formalidades no esenciales al proceso.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento y la optimización de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos del Poder Judicial, con el fin de que se materialice un sistema de justicia eficaz.

CONSIDERANDO

Que los Juzgados de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito en la República siguen experimentando un exceso de trabajo, a pesar de los esfuerzos mancomunados que han sido realizados por el Tribunal Supremo de Justicia, como órgano de dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, en virtud de la cantidad de causas en trámite ante la competencia civil y mercantil, que dificulta la tarea de estos operadores de justicia para que den oportuna respuesta a los justiciables.

CONSIDERANDO

Que la competencia Especial Bancaria fue creada mediante Resolución N° 147 de fecha 21 de febrero de 1995, que expidió el extinto Consejo de la Judicatura, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.659 del día 22 del mismo mes y año, que fue reformada parcialmente según Resolución N° 149, de fecha 2 de marzo de 1995, que se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.663, que fue reimpresa por error material según Resolución N° 161, del 6 de marzo de 1995; con competencia especial exclusiva y excluyente por los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para que actuaran en primer grado como Tribunales Civiles y Mercantiles Bancarios, y por los Juzgados Superiores Octavo y Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, para que conocieran en segundo grado como Juzgados Superiores Civiles y Mercantiles Bancarios, y se les suprimió a

todos estos tribunales la competencia Civil, Mercantil ordinaria, que hasta ese entonces tenían atribuida.

CONSIDERANDO

Que, en virtud de la iniciación de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en procura del cumplimiento con los artículos 26 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que reconocen el derecho que tienen todos los ciudadanos al acceso a la justicia para el logro de una tutela judicial eficaz de sus derechos, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena, dictó la Resolución N° 2003-000015 del 2 de julio de 2003, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.771, del 9 de septiembre de 2003, mediante la cual redistribuyó la competencia en materia especial bancaria a los Juzgados de Municipio y de Primera Instancia Civiles y Mercantiles y a sus respectivos Superiores, en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según las reglas de competencia en razón de la materia, del territorio y la cuantía; quedando atribuida únicamente a los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y a los Juzgados Superiores Octavo y Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, la competencia para actuar "...como tribunales de transición, para que sustancien y decidan sólo las causas pendientes que en materia bancaria han sido instauradas antes de la vigencia de la presente Resolución, sin que puedan conocer nuevas causas...", de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO

Que, con esta redistribución de la competencia en materia especial bancaria, se le otorgó a los precitados Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y a los Juzgados Superiores Octavo y Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, un período para el cumplimiento de su misión, y, concluido dicho plazo, "...éstos serán restituidos en su competencia ordinaria para actuar como tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas...", según lo dispone el artículo 3 de la citada Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en sus ordinales 10 y 11, cuyas funciones ejerce este Tribunal Supremo de Justicia según sentencia N° 1.586 del 12 de junio del 2003, que emanó de la Sala Constitucional, y el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reserva al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, siendo de su competencia la creación de circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, la especialización o no de su competencia y la conversión de los tribunales unipersonales en colegiados; así como, el establecimiento y la modificación de la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y la modificación de las cuantías dispuestas, en el Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO

Que según las estadísticas disponibles, los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, así como los Juzgados Superiores Octavo y Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dieron por concluida la misión encomendada durante el período de transición.

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la restitución de la competencia civil y mercantil ordinaria a los tribunales que hasta la presente fecha actuaron como órganos jurisdiccionales de transición en materia bancaria, pues ello permitirá redistribuir de manera más eficiente entre los jueces ordinarios la función jurisdiccional, con garantía del mayor acceso posible de los justiciables a la justicia, y con aseguramiento de su eficacia y transparencia.

RESUELVE

Artículo 1. Se da por concluida la transición en materia bancaria, atribuida a los Juzgados Séptimo y Noveno de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, así como los Juzgados Superiores Octavo y Décimo en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial.

Artículo 2. Se restituye en su competencia ordinaria, para que actúen como tribunales Civiles, Mercantiles y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a los Juzgados que fueron mencionados en el artículo 1.

Artículo 3. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 5.- Queda sin efecto la transición, en materia especial bancaria, que fue establecida en el artículo 2 de la Resolución N° 2003-000015 de fecha 2 de julio de 2003, que se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.771, del 9 de septiembre de 2003, así como cualquier otra disposición que se encuentre en contravención con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez. Años: 199° de la Independencia y 151° de la Federación.


El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORALES
El Segundo Vicepresidente,
ALFREDO SUAREZ CUBA
Los Directores,
EVELYN MARRERO ORTIZ
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
DIO RAMÓN APOITE APOITE
FRANCISCO CARLOS GÓMEZ LÓPEZ
YOLANDA JAIMES GUERRERO
LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
CHADEL MOSTAFA PAOLINI
CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
ALFONSO VALBUENA CORDERO
RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO
JUAN JOSÉ GARCÍA CORDERÓN
HECTOR CORONADO FLORES
ROSALBA PÉREZ VELÁSQUEZ
JUAN RAFAEL FERDOMO
LEVIS IGNACIO ZERPA
ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN
EMIRO GARCÍA ROSAS
DORAMON VIGAS TORREALBA
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


CARMEN ELVIRA FORAS DEROA
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
ROSALBA PÉREZ VELÁSQUEZ
MORANDY MUÑOZ

ARCADIO DELGADO ROSALES


La Secretaria,
JESÚS SANTOS P.

En catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Yolanda Jaimes Guerrero, ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, ni por los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, quienes se retiraron para el momento de la firma.


La Secretaria,
En tres (3) de junio de dos mil diez (2010), siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de abril de 2010
199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0019

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y están constituidos en primera instancia por jueces o juezas de mediación y sustanciación y, jueces o juezas de juicio, y en segunda instancia, por jueces o juezas superiores.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no iniciaron su vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de gestionar los procesos judiciales que estén en curso para la fecha de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que, para la fecha, en el territorio nacional, existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

Artículo 1°. Hasta tanto sean creados los juzgados superiores especializados en todos los circuitos judiciales del país, serán competentes

Que los Tribunales contencioso administrativos son fundamentales para preservar la garantía de los atributos del debido proceso.

CONSIDERANDO

Que la organización de la competencia contencioso administrativa debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1: Se suprime al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central la competencia territorial en el ámbito del Estado Guárico.

Dicho Tribunal pasará a denominarse: *Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua*.

Artículo 2: Se crea un (1) Tribunal Superior Contencioso Administrativo en el Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, el cual se denominará: *Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico*.

Artículo 3: El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia contencioso administrativa.

Artículo 4: El Tribunal que fue señalado en el artículo 1º seguirá conociendo las causas en materia contencioso administrativa que estén vinculadas con la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, hasta tanto entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que esto ocurra, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

Artículo 5: La supresión de competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se determina en la presente Resolución, serán anunciados mediante cartel que deberá ser fijado a las puertas de los respectivos juzgados.

Artículo 6: La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de infraestructura, equipos y material, así como en lo concerniente a los recursos humanos, presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado que ha sido creado.

Artículo 7: La presente Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación por la Sala Plena.

Artículo 8: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez. Años: 199º de la Independencia y 151º de la Federación.


La Presidenta,
ROSABELLA MORALES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,
OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,
LUIS ALFREDO MORECUBA

Los Directores,


EVELYN MARRERO ORTIZ


YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA


SALA PLENA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARREAS JIMÉNEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA FORRAS DE ROA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

RAFAEL FERDOMO

VIS IGNACIO ZERPA

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

EDUARDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES


SECRETARÍA,
CARLOS SANTOS P.

En catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde (12:45 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por la Magistrada doctora Yolanda Jaimes Guerrero, por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En tres (3) de junio de dos mil diez (2010), siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.


SECRETARÍA,
CARLOS SANTOS P.


SECRETARÍA,
CARLOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana IRIS COROMOTO RUZ DE RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 3.717.929, quien ocupara el cargo de Abogado Adjunto al Secretario, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en

virtud de tener cincuenta y ocho (58) años de edad y haber acumulado más de veinte (20) años al servicio del sector público de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veinte (20) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana IRIS COROMOTO RUZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 3.717.929, a partir del día primero (1°) de junio de dos mil nueve.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos con cincuenta (82,50%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

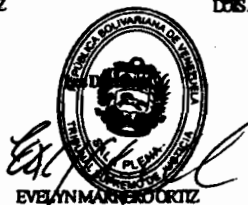
La Presidenta,


El Primer Vicepresidente,

 OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

 JOSÉ ALFREDO SUAREZ CUBA

El Tercer Vicepresidente,

 EVELYN MARRERO ORTIZ

Los Magistrados,

 YRIS ARMENIA PENA ESPINOZA

ELADORA MONTAÑA PONTE

Los Magistrados,

 FRANCISCO QUERAS GUERO LÓPEZ

Volanda JAIMES GUERRERO

 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

HADEL MOSTAFA PAOLINI

JUAN RAFAEL PERDOMO

LEVIS IGNACIO ZERPA

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE ROSAS

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RODRÍGUEZ ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RINCO CAMACARÁ

HENRIQUEZ VEGAS ORREALBA

JUAN JOSÉ CÁRDENAS

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

EDUARDO F. GARCÍA GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIA PURRAS DERCA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORA ANDY MORAES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaría,

 JOSÉ DOSSANTOS P.

En veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde (12:50 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por la Magistrada doctora Carmen Zuleta de Merchán ni por el Magistrado doctor Carlos Alfredo Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se había retirado para el momento de la firma.

En siete (7) de julio de dos mil nueve (2009), siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ NOGUERA, titular de la Cédula de Identidad N° 1.303.702, quien ocupara el cargo de SECRETARIO DE SALA DE CASACIÓN SOCIAL, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener setenta y cuatro (74) años de edad y haber acumulado veintidós años (22) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia seis (6) años y un (01) mes. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 14 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.303.742, a partir del día catorce (14) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85,50%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

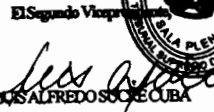
Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

MARIA ROSA MARMOL DE LEÓN

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SOCRE CUBA


EVELYN RODRÍGUEZ


YRIS ARMENTA PEÑA ESPINOZA


ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,


FRANCISCO CARLOS SOTO LÓPEZ


YOLANDA JAIMES GUERRERO


LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


PÉREZ VELÁSQUEZ


DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


PASCUAL PERDOMO


PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ


LEVIS IGNACIO ZERPA


ABDEL MOSTAFÁ PAOLINI


ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN


ALFONSO VALBUENA CORDERO

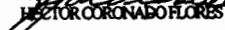

EMIRO GARCÍA ROSAS


RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACHO


RAMÓN VEGAS TORREALBA

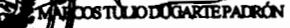

JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CALDERÓN

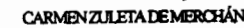

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

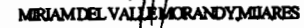

HÉCTOR CORONADO FLORES

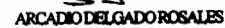

LUIS EDUARDO RANDESCI GUTIÉRREZ


CARMEN ELVIGIA PORRAS DERO


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

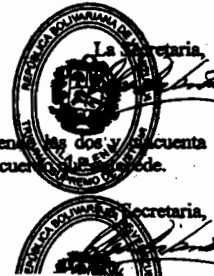

MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MUIRES


ARCADIO DELGADO ROSALES


ARCADIO DELGADO ROSALES

En catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce (12) minutos de la tarde (12:50 p.m.), fue aprobado el acuerdo que aparece suscrito por la Magistrada doctora Yolanda Jaimes Guerrero, los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacho, no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por las Magistradas doctoras Deyanira Nieves Bastidas y Carmen Elvigia Porras de Roa, ni por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En tres (3) de junio de dos mil diez (2010), siendo las dos (2) minutos de la tarde (2:50 p.m.), fue publicado el acuerdo que aparece suscrito.


La Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.532.379, quien ocupara el cargo de **MAGISTRADO DE LA SALA ELECTORAL**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 3° literal "a" del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y siete (67) años de edad y haber acumulado cuarenta (40) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia nueve (9) años, tres (3) meses y doce (12) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en el artículo 3° literal "a" del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la

atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 14 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha nueve (9) de abril de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.532.379, a partir del día catorce (14) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

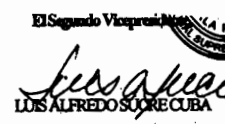
Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

EUSEBIO MORALES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORADIAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUREDA


EVELYN MARRERO ORTIZ


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA


ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ


YOLANDA JAIMES GUERRERO


LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


YELMA PÉREZ VELÁSQUEZ


DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


JUAN RAFAEL PERDOMO

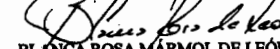

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ


LUIS IGNACIO ZERPA


HADEL MOSTAFÁ PAOLINI


ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

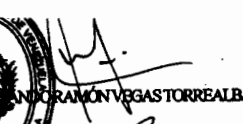

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

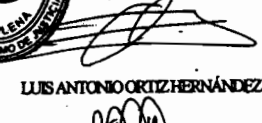

ALFONSO VALBUENA CORDERO

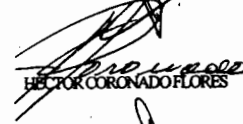

EMIRO GARCÍA ROSAS


RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO


JOSÉ SANDOVAL RAMOS VEGAS

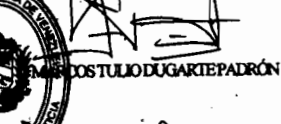

JUAN JOSÉ NOLASCO

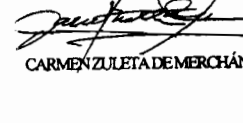

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HECTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


CARMEN ELVIRA BORRÁS DE R...


MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


MIRIAM DEL VALLE MORANDÍ MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES


LA SECRETARÍA

En catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la tarde (11:40 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por la Magistrada doctora Yolanda Jaimes Guerrero, por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez, Emiro García Rosas y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por el Magistrado doctor Luis Martínez Hernández, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se retiró para el momento de la firma.

En tres (3) de junio de dos mil diez (2010), siendo las dos y cinco minutos de la tarde (2:35 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **NICOLÁS JOSÉ SANDOVAL VEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.107.882, quien ocupara el cargo de **GERENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y siete (47) años de edad y haber acumulado veintisiete (27) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia diez (10) años, ocho (8) meses y trece (13) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la

Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano NICOLÁS JOSÉ SANDOVAL VEGAS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.107.882, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidencia,

 JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SORRE CUBA


 EVELINA MARTÍNEZ

YRIS ARMENIA PEÑAS PINOZA

ELADIO RAMÓN APOITE APOITE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

CELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

RAFAEL RENGIFO CAMACARO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO GÓRTEO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN


 ALFONSO VALBUENA CORDERO


 EMILIO GARCÍA ROSALES

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

 OLGA ROSA SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede, aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, y por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos de fuerza mayor. Tampoco el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las doce y cinco minutos de la tarde (12:05 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana GLADYS MIGDALIA SERERO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.826.782, quien ocupara el cargo de SECRETARIA DE MAGISTRADO, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y seis (46) años de edad y haber acumulado veinte (20) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen

de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilación a la ciudadana **GLADYS MIGDALIA SERERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.826.782, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


PRESIDENTE

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ


EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO MORE CUBA


EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASCO ROLÓN

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABEL PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

MADEL MOSTAFA PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACAR

ANDRÉS RAMÓN VEGAS TORREALBA

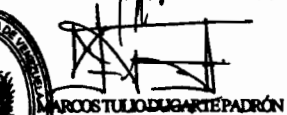

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

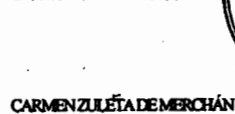

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HECTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA


CARLOS TULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

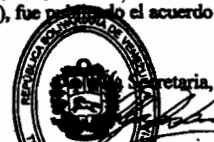

MIRIAM DEL VALLE MORAND Y MIJARES


DELGADO ROSALES

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cinco minutos de la tarde (12:05 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, así como los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morand y Mijares ni por el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez y Marcos Tulio Dugarte Rosas se habían retirado para el momento de la firma.


SECRETARIA

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y treinta y cinco minutos de la mañana (11:35 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.


SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **YURAIMA MARÍA PEREIRA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.070.376, quien ocupara el cargo de **ABOGADO ASISTENTE**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y siete (47) años de edad y haber acumulado veintitrés (23) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintidós (22) de marzo de

dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana YURAIMA MARÍA PEREIRA MÁRQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.070.376, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete por ciento (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MAURICIO TOLDO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES


ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y dos minutos de la tarde (12:02 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenta Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez habían retirado para el momento de la firma.

La Secretaria,


En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

La Secretaria,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano LUIS EMILIO JOSÉ MELO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.581.536, quien ocupara el cargo de ABOGADO ASISTENTE, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber acumulado veinte (20) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia trece (13) años, dos (2) meses y trece (13) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la

Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **LUIS EMILIO JOSÉ MELO**, Cédula de Identidad N° 4.581.536, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publiquese y regístrese.

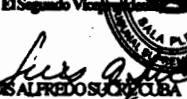
Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

CITISARRELA MORALES LAMUNO

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ OLIVERA

Los Directores,

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JOSE ALFREDO PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

RADEL MOSTAFA PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERO GARCÍA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

ROLANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO MANCOSCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE DIAZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ELGADOR ROSALES

ROSANOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana (11:58 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las señoras doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Díaz, Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Eudio Ramón Aponte Aponte y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas se había retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) a las once y veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **ROLANDO ENRIQUE PÉREZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.454.752, quien ocupara el cargo de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS II**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y cuatro (44) años de edad y haber acumulado veinticinco años (25) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia seis (6) años y dos (2) meses. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha tres (3) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y

Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilár al ciudadano **ROLANDO ENRIQUE PÉREZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.454.752, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

ALFONSO VALBUENA CORDERO

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

ALFREDO SUAREZ CUELA

Los Secretarios,

EVELYN MARRERO GUTIÉRREZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDON HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADIEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA RIVERA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

ROLANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

EDUARDO FANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DERO

ROSALDO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES


JOSÉ SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), se celebró el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras Dero, Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes se ausentaron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

Secretaria,

SALA PLENA

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

Secretaria,

SALA PLENA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **TOMÁS RAFAEL ALCALÁ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.754.511, quien ocupara el cargo de **MENSAJERO**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y un (51) años de edad y haber acumulado veinticinco años (25) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia ocho (8) años, siete (7) meses y once (11) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **TOMÁS RAFAEL GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.754.511, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al poventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidente,

EVELYN PEÑA ESPINOZA

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO MORA DÍAZ


EVELYN PEÑA ESPINOZA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARLOS GUERRERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

RADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

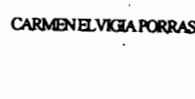
RYNOR RAMON VEGA TORREALBA

JUAN JOSÉ CÁLDIZ CALDERÓN

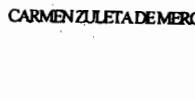
LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

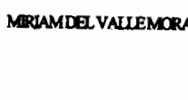

HECTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


CARMEN ELVIGIA PORRAS DERRIDA


MARCOSTULIO DUGARTE PADRÓN


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES


ADOLFO DELGADO ROSALES

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta y dos minutos de la mañana (11:52 a.m.), se aprobó el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras Derrida, Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Deisy Echeverri Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes se ausentaron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA**

Vista la solicitud del ciudadano **ADOLFO JOSÉ PIÑA ILAZARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.102.680, quien ocupara el cargo de **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y un (51) años de edad y haber acumulado veinte (20) años al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **ADOLFO JOSÉ PIÑA ILA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.102.680, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,


LUIS ALFREDO SUAREZ

Los Directores,


EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARLOS SOTO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTID

JUAN JOSÉ FERRERO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

RAFAEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

DOMINIC VEGASTORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES


PEDRO DELGADO ROSALES

OLIVERIO SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **FREDDY JOSÉ MAYORA**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.376.623, quien ocupara el cargo de **ABOGADO ADJUNTO**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y ocho (68) años de edad y haber acumulado treinta y cinco (35) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia nueve (9) años y tres (3) meses. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada".

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **FREDDY JOSÉ MAYORA**, titular de Cédula de Identidad N° 1.376.623, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

OLGA MARÍA SANTOS P.

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

La Diputada,

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

JUAN ANTONIO TORREALBA

JUAN JOSÉ MÓNEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


HÉCTOR CORONADO FLORES


LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORA ANDY MIARES


ARCADIO DELGADO ROSALES

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta y seis minutos de la mañana (11:46 a.m.), fue suscrita la presente que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa y Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron al acto por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían ausentado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **MAGDA YOLANDA ECHEZURÍA ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.848.288, quien ocupara el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA II**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y un (61) años de edad y haber acumulado treinta años (30) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veintisiete (27) años, siete (7) meses y diecinueve (19) días. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana **MAGDA YOLANDA ECHEZURE ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.848.288, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ


LUIS ALFREDO BURECUERA

El Segundo Vicepresidente,


ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMILIO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

BERNARDO RAMÓN VIGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ MUÑOZ CALDERÍN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE RIVERA

CARLOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE, RANDY MIARES


LUIS DELGADO ROSALES

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Rivera, Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no comparecieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **VICENTE AURELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.386.757, quien ocupara el cargo de **AUXILIAR DE ALGUACIL**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y nueve (49) años de edad y haber acumulado veinticinco (25) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia dieciocho (18) años, dos (2) meses y veintitrés (23) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano **VICENTE AURELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.386.757, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°.) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SORRECUA



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTID

JUAN CARLOS PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDON

LEVIS IGNACIO ZERPA

RAFAEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

NANDOR RAMÓN VIGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCOSCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROSA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORA ANDY MIJARES



En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), a las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Rosa y Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Mora Díaz y Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Marmol de León ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Carlos Oberto Vélez, Francisco Carrasquero López y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.



En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana (10:55 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano LUIS EDITO CORDOVA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.368.827, quien ocupara el cargo de ALGUACIL, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y tres (53) años de edad y haber acumulado veintitrés (23) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia catorce (14) años, siete (7) meses y veintiséis (26) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha diez (10) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°.) Jubilar al ciudadano LUIS EDITO CORDOVA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.368.827, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete por ciento (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°.) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



La Presidenta,

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



La Tercera Vicepresidenta,

EVELYN MARRERO

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APOENTE APOENTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

TERESA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO ROBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERO GARCÍA

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

ANDRÉS RAMÓN VEGASTORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO MANFRESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

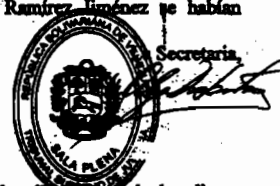
MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES



ARGEMIRO DELGADO ROSALES

OLGARRA DE SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y ocho minutos de la mañana (11:38 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Rafael Arístides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Francisco Carrasquero López y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.



Secretaría,

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las diez y cincuenta minutos de la mañana (10:50 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.



La Secretaría,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano **ROBERTO JOSÉ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.887.442, quien ocupara el cargo de **AUXILIAR DE OFICINA**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber acumulado veintiún años (21) al servicio del Estado, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia nueve (9) años, diez (10) meses y trece (13) días. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha dos (2) de febrero de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

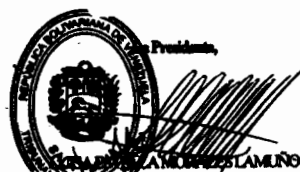
1°. Jubilar al ciudadano **ROBERTO JOSÉ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.887.442, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cuatro por ciento (84%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ



El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA



YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

VOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

JULIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN JOSE PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

RAFAEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMERSON GARCÍA ROSA

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FRANCISCO RAMÓN VEGA TORREALBA

JUAN JOSÉ CÁLDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

JOSÉ WILFREDO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

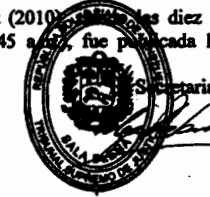
MIRIAM DEL VALLE MORALES



En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Blanca Rosa Marmol de León ni por los Magistrados doctores Eladio Ramón Aponte Aponte, Francisco Carrasquero López y Luis Antonio Ortiz Hernández, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez habían retirado para el momento de la firma.



En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana THAMARA MAICAN DE GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.085.862, quien ocupara el cargo de ASCENSORISTA, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener sesenta y tres (63) años de edad y haber acumulado veintidós (22) años y nueve (9) meses al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana THAMARA MAICAN DE GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.085.862, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete por ciento (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

El Primer Vicepresidente,
 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

 LUIS ALFREDO SUREDA

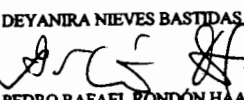
Los Magistrados,

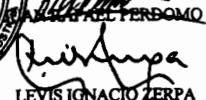
 FRANCISCO CARRASQUILLO LÓPEZ


 YOLANDA JAIMES GUERRERO


 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ


 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS


 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

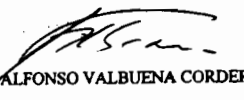

 LEVIS IGNACIO ZERPA


 HADEL MOSTAFA PAOLINI


 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ


 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN


 ALFONSO VALBUENA CORDERO

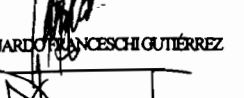

 EMIRO GARCÍA ROSAS

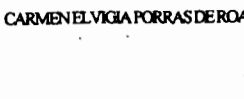

 RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACHO


 JUAN JOSÉ MÉNDEZ CALDERÓN


 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

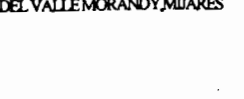

 HÉCTOR CORONADO FLORES


 DIEGO EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


 CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA


 MARCOS TULIO DÚGARTE PADRÓN


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES


 DELGADO ROSALES


 DOS SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, y los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacho, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían ausentado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana MARTHA DEL CARMEN MONSALVE ANDARA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.319.420, quien ocupara el cargo de ASCENSORISTA, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y siete (47) años de edad y haber acumulado dieciséis (16) años, nueve (9) meses y quince (15) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 1° y 11° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000 y, dadas las circunstancias excepcionales del presente caso, como lo es el deteriorado estado de salud de la solicitante y las condiciones socioeconómicas de su grupo familiar, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana MARTHA DEL CARMEN MONSALVE ANDARA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.319.420, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al setenta y ocho por ciento (78%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

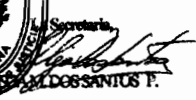
Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

 El Primer Vicepresidente,
 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ
 El Segundo Vicepresidente,

 Luis Alfredo SUÁREZ CURBÁ
 La Secretaria,

 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA
 ELADIO RAMÓN APONTE APONTE
 Los Magistrados,
 FRANCISCO CARRASQUELLA LÓPEZ
 YOLANDA JAIMES GUERRERO
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
 JUAN RAFAEL RONDÓN HAA
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAA
 LEVIS IGNACIO ZERPA
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
 BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN
 ALFONSO VALBUENA CORDERO
 EMILIO GARCÍA ROSAS
 RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACAR
 ANTONIO RAMÓN VEGASTORREALBA
 JUAN JOSÉ FLORES CALDERÓN
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
 HECTOR CORONADO FLORES
 LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ
 CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
 MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES
 ARMANDO DELGADO ROSALES

 ALDO SANTOS T.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde (12:45 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede, aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León y los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez, Luis Antonio Ortiz Hernández y Marco Tulio Dugarte Padrón no participaron en la votación.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana LOURDES MARGARITA BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad N° 4.578.943, quien ocupara el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA IV, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber acumulado veintitrés (23) años al servicio del Estado de los cuales permaneció tres (13) años, tres (3) meses y catorce (14) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana LOURDES MARGARITA BOLÍVAR, titular de la Cédula de Identidad N° 4.578.943, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete por ciento (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidente,
JUAN JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ

El Primer Vicepresidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

EVELYN MORALES GONZALEZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARLOS SQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN NAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ MORALES CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ROBERTO CORONADO FLORES

LUIS GUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

CARLOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

RODOLFO DELGADO ROSALES
JOSE SANTOS F.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y cinco minutos de la tarde (12:13 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco por la Magistrada doctora Miriam Morandy Mijares ni por el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quienes se habían ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían ausentado para el momento de la firma.

Secretaria,
SALA PLENA

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

Secretaria,
SALA PLENA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.239.138, quien ocupara el cargo de **ABOGADO ASISTENTE**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cuatro (54) años de edad y haber acumulado treinta y dos (32) años al servicio del Estado de los cuales permaneció diez (10) años, tres (3) meses y catorce (14) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar a la ciudadana **MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.239.138, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida, de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidente,

 El Primer Vicepresidente,
 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

 El Segundo Vicepresidente,
 LUIS ALFREDO SOCRE CUBA

 Evelyn Marrero Ortiz
 Yris Armenia Peña Espinoza
 ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,
 FRANCISCO CARRASQUEÑO LÓPEZ
 YOLANDA JAIMES GUERRERO
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
 LEVIS IGNACIO ZERPA
 MADDEL MOSTAFÁ PAOLINI
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
 BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN
 ALFONSO VALBUENA CORDERO
 EMILIO GARCÍA ROSAS
 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO
 JUAN JOSE GONZÁLEZ CALDERÓN
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
 HÉCTOR CORONADO FLORES
 EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ
 CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA
 MÓSCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN
 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
 MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIARES
 ARCADIO DELGADO ROSALES

 JUAN SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las once y dieciséis minutos de la tarde (12:16 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión. Se deja constancia que la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas y el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez se habían retirado para el momento de la firma.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana (11:55 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana JIMMY RAFAEL ARREAZA CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.632.243, quien ocupara el cargo de ANALISTA DE SISTEMA III, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener treinta y nueve (39) años de edad y haber acumulado catorce (14) años al servicio del Estado, de los cuales permaneció once (11) años y catorce (14) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 1° y 11° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000 y, dadas las circunstancias excepcionales del presente caso, como lo es el deteriorado estado de salud del solicitante, quien padece de esclerosis múltiple, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 28 de abril de dos mil diez, con vista del dictamen de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diez, presentado al efecto por la Comisión Calificadora de Jubilaciones y Pensiones en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano JIMMY RAFAEL ARREAZA CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.632.243, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil diez.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al setenta y tres coma cinco por ciento (73,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidente,
LUIS ALFREDO MORA DÍAZ

El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

La Secretaria,
EVELYN ROSA TORRES

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APOENTE APOENTE

Los Magistrados,

FRANCISCO GARRASO OCHOA LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

ROGACIO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

EDUARDO CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO MANSUETI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCO TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL ALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.

En veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), siendo las veintitrés minutos de la tarde (12:23 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza, Carmen Elvigia Porras de Roa ni Carmen Zuleta de Merchán, ni por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco el Magistrado doctor Eladio Ramón Aponte Aponte, quien se había ausentado temporalmente para el momento de su discusión, ni por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se había retirado para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León y los Magistrados doctores Antonio Ramírez Jiménez, Luis Antonio Ortiz Hernández y Marco Tulio Dugarte Padrón no participaron en la votación.

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.

En veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), siendo las doce y diez de la tarde (12:10 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana MARY YAMILETH LABRADOR DE CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.748.559, viuda del fallecido ALIRIO SEGUNDO LARREAL REVEROL, titular de la Cédula de Identidad N° 12.513.991, quien ocupara el cargo de OFICIAL DE SEGURIDAD II, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de pensión de sobreviviente para ella y para su hija KENYI YALETH LARREAL LABRADOR, quien es menor de edad según consta en informe presentado por la Gerencia General de Administración y Servicios de este Máximo Tribunal. En virtud que el referido funcionario fallecido tenía treinta y ocho (38) años de edad y acumuló dieciséis (16) años al servicio de la Administración Pública de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia siete (7) años y veintinueve (29) días. Verificadas las circunstancias excepcionales del presente caso con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 10 de diciembre de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha veinte (20) de octubre de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales,

ACUERDA

1°. Otorgar jubilación especial post mortem, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, al fallecido ALIRIO SEGUNDO LARREAL REVEROL, titular de la Cédula de Identidad N° 12.513.991, a partir del día quince (15) de diciembre de dos mil nueve.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al setenta y seis coma cinco por ciento (76,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios.

3°. Otorgar pensión de sobreviviente a las ciudadanas KENYI YAILETH LARREAL LABRADOR y a la ciudadana MARY YAMILETH LABRADOR DE CASTRO, hija y cónyuge - respectivamente- del fallecido, correspondiéndole a cada una la cuota parte del equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión de jubilación mencionada en el numeral segundo del presente Acuerdo, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil nueve con una duración conforme a los términos de los artículos 24, 25 (literal "b") y 26 del Acuerdo que rige la materia.

4°. Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas provisiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

La Directora,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA



RAFAEL RAMÍREZ JIMÉNEZ



FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



JUAN CARLOS PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ



LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO



EMILIO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO



LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

JUAN JOSE NÚÑEZ ORTIZ

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIRA NIÉVES BASTIDAS



MARCELO TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MORALES

ARCADIO DELGADO ROSALES



El Secretario (E)

LEONARDO ROQUEÑA CABELLO

En diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), siendo las cinco y cinco minutos de la tarde (5:05 p.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Francisco Carrasquero López, Luis Martínez Hernández, Rafael Aristides Rengifo Camacaro y Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yolanda Jaimes Guerrero, Deyanira Nieves Bastidas y Carmen Zuleta de Merchán ni por los Magistrados doctores Emilio García Rosas, Héctor Coronado Flores y Antonio Ramírez Jiménez, quienes se retiraron para el momento de la firma.



El Secretario (E)

En quince (15) de junio de dos mil diez (2010), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.



La Secretaria,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES X Número 39.463

Caracas, lunes 12 de julio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 145

Caracas, 12-07-2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría del Distrito Metropolitano de Caracas, mediante Resolución N° 01-00-000109 de fecha 22 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.689 de fecha 23 de mayo de 2007.

Visto que mediante la citada Resolución, se designó a la ciudadana Morelis Josefina Milla Loyo, titular de la cédula de identidad N° 7.919.137, como Contralora Interventora de la Contraloría del Distrito Metropolitano de Caracas.

Visto que por razones de servicio esta Contraloría General de la República, ha considerado sustituir a la ciudadana Morelis Josefina Milla Loyo, anteriormente identificada.

RESUELVE:

Artículo 1.: Designar a la ciudadana CLAUDIANA GERALDINE RANGEL TOMASSI, titular de la cédula de identidad N° 13.832.028, como Contralora Interventora de la Contraloría del Distrito Metropolitano de Caracas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana MORELIS JOSEFINA MILLA LOYO, titular de la cédula de identidad N° 7.919.137.

Artículo 2: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.

b) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, la Contralora designada, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 3: La medida de intervención durará hasta tanto se proceda a la designación y juramentación del titular del órgano de control fiscal, que resultó calificado como ganador del concurso público así culminado.

Comuníquese y Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 151°

Caracas, 12 de julio de 2010

N° 01-00- 146

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 42 del Estatuto de Personal designo a la ciudadana MORELIS JOSEFINA MILLA LOYO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.919.137, DIRECTORA SECTORIAL, en la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Organismo Contralor, en Comisión de Servicio, a partir del 12 de julio de 2010.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 del 17 de febrero de 2004 y N° 38.178 del 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en la ciudadana MORELIS JOSEFINA MILLA LOYO, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la misma Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *ejusdem*, en el ámbito de su respectiva competencia.

Comuníquese y Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República